

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P..																				
1.2. Nit:	901353240 - 4																				
1.3. ID (SUI - RUPS):	47184																				
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo																				
1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	<ul style="list-style-type: none"> Recolección y transporte de residuos no aprovechables Barrido y limpieza de vías y áreas publicas Corte de césped Poda en árboles en vías y áreas publicas Lavado de áreas publicas 																				
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente servicio aseo</th> <th>Fecha inicio actividades</th> <th>Fecha final de actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recolección y transporte de residuos no aprovechables</td><td>08/01/2020</td><td>Sin fecha de fin</td></tr> <tr> <td>Barrido y limpieza de vías y áreas publicas</td><td>08/01/2020</td><td>Sin fecha de fin</td></tr> <tr> <td>Corte de césped</td><td>08/01/2020</td><td>Sin fecha de fin</td></tr> <tr> <td>Poda en árboles en vías y áreas publicas</td><td>08/01/2020</td><td>Sin fecha de fin</td></tr> <tr> <td>Lavado de áreas publicas</td><td>08/01/2020</td><td>Sin fecha de fin</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: RUPS No. de imprimible 2022547184408445 del 07/05/2022</p>			Componente servicio aseo	Fecha inicio actividades	Fecha final de actividades	Recolección y transporte de residuos no aprovechables	08/01/2020	Sin fecha de fin	Barrido y limpieza de vías y áreas publicas	08/01/2020	Sin fecha de fin	Corte de césped	08/01/2020	Sin fecha de fin	Poda en árboles en vías y áreas publicas	08/01/2020	Sin fecha de fin	Lavado de áreas publicas	08/01/2020	Sin fecha de fin
Componente servicio aseo	Fecha inicio actividades	Fecha final de actividades																			
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	08/01/2020	Sin fecha de fin																			
Barrido y limpieza de vías y áreas publicas	08/01/2020	Sin fecha de fin																			
Corte de césped	08/01/2020	Sin fecha de fin																			
Poda en árboles en vías y áreas publicas	08/01/2020	Sin fecha de fin																			
Lavado de áreas publicas	08/01/2020	Sin fecha de fin																			
1.7. Área de prestación:	Malambo, Atlántico																				

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2025
2.2. Clase acción:	Vigilancia <input checked="" type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3. Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> Detallada <input checked="" type="checkbox"/> Concreta <input type="checkbox"/>
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input checked="" type="checkbox"/> Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Oficinas administrativas: Calle 11 # 17-93. Base de operaciones: Calle 4 carrera 6 # 73. Ambas sedes del municipio de Malambo, Atlántico.

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	<ul style="list-style-type: none"> Evidencias e información recopilada en visita de inspección los días 14 al 15 de mayo de 2025. Reporte al SUI de los años 2023 al 2025
--------------------------------	---

	RADICADO	FECHA	TEMÁTICA
3.2. Requerimientos realizados:	20254350497381	20/01/2025	Requerimiento de información a partir de los radicados SSPD 20255290143422 del 15/01/2024, 20255290176552 y 20255290158732 del 17/01/2024. Emergencia sanitaria en el municipio de Malambo, Atlántico.
	20254350367391	5/2/2025	Reiteración radicados SSPD 20254350151001 del 20/01/2025 y requerimiento de información radicados SSPD 20255290143422 del 15/01/2024, 20255290176552 y 20255290158732 del 17/01/2024. Emergencia sanitaria en el municipio de Malambo, Atlántico.
	20254350497381	17/02/2025	Reiteración final – comunicaciones con radicados SSPD No. 20254350151001 del 20/01/2025 y SSPD No. 20254350367391 del 05/02/2025. Requerimientos de información radicados SSPD 20255290143422 del 15/01/2025, 20255290176552 y 20255290158732 del 17/01/2025. Emergencia sanitaria en el municipio de Malambo, Atlántico
3.3. Estado de respuesta de requerimientos:	El prestador no respondió los requerimientos anteriormente citados.		
3.4. Evaluaciones realizadas:	Informes detallados: Evaluación Integral 2021 ¹ . Informes concretos: Informe de inspección concreta 2023.		

4. Delimitación del marco de evaluación

4.1. Criterios evaluados:	Generales Ley 142 de 1994. Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015. Administrativo Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004. Comercial y Tarifario Resolución compilatoria CRA 943 de 2021. Técnico Resolución MVCT 154 de 2014 Resolución MVCT 527 de 2018 Resolución MVCT 754 de 2014 Resolución MVCT 288 de 2015 Resolución MVCT 938 de 2019 Financiero Ley 142 de 1994 Ley 1314 de 2009 Decreto 1369 del 18 de octubre de 2020 Resolución SSPD 20201000055775 del 3 de diciembre de 2020
----------------------------------	--

¹ https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/evaluacion_integral_servicios_logisticos_ambientales_aseo_una_a_2021.pdf

	<p>Resolución SSPD 20211000016645 del 12 de abril de 2021 modificada por la Resolución SSPD 202110000171855 del 21 de mayo de 2021 Resolución SSPD 20221000154665 del 04 de marzo de 2022 Resolución SSPD 20231000215345 del 29 de marzo de 2023 Resolución SSPD 20241000125835 del 26 de marzo de 2024 Resolución SSPD 20251000216935 del 13 de mayo de 2025</p> <p>RUPS y SUI Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.</p>
4.2. Marco temporal de evaluación:	<p>El análisis corresponde a las vigencias 2023 al 2025 La visita se realizó del 14 al 15 de mayo del año 2025.</p>

5. Descripción de lo desarrollado

El 15 de enero de 2025, la entidad territorial de Malambo, remitió comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde dio a conocer las problemáticas presentadas por la presunta falta de recolección de residuos del prestador SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P

En esta denuncia se informó que el prestador en cuestión había dejado de recoger los residuos sólidos domiciliarios desde el mes de diciembre de 2024 a sus más de 11.000 usuarios, lo cual generó la acumulación de residuos en las calles afectando las condiciones ambientales y de salubridad en el municipio.

Posteriormente, mediante radicado SSPD 20255290460372 del 06/02/2025, la alcaldía de Malambo remitió a la SSPD, copia del Decreto 023 de 2025, mediante el cual declaró emergencia sanitaria en el municipio de Malambo, por la falta de recolección de residuos de este prestador.

El 19 de febrero de 2025, tuvo lugar una mesa de trabajo virtual con la alcaldesa y funcionarios del municipio de Malambo, con el fin de presentar las acciones realizadas por la Superintendencia y conocer las medidas adoptadas por la alcaldía en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria. En esta mesa de trabajo, la Alcaldía dio a conocer la acumulación de residuos en las calles del municipio, lo cual generó afectaciones ambientales y de salubridad pública en el Municipio.

En consecuencia, se requirió a la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. mediante los radicados SSPD 20254350151001 del 20/01/2025, 20254350367391 del 05/02/2025 y 20254350497381 del 17/02/2025 con el fin de que se pronunciara sobre los hechos expuestos por la alcaldía e informara si se encontraba prestando el servicio de aseo en el municipio de Malambo. Sin embargo, el prestador no respondió los requerimientos.

Así pues, el 14 de mayo de 2025 a las 8 am, los comisionados se presentaron en la empresa en compañía de funcionarios de la alcaldía municipal y del vocal de control, con el fin de informar a la empresa sobre la visita y solicitar la información requerida respecto a los aspectos técnico-operativos, la cual fue atendida por la gerente y el director de operaciones de la empresa.

La verificación de actividades del servicio se realizó los días 14 y 15 de mayo. Durante esta labor se recibieron denuncias verbales de los habitantes del municipio y se participó en una mesa de trabajo con

la alcaldía para de conocer la problemática presentada en el municipio y el estado de la emergencia decretada.

A continuación, se presentan los resultados de la mencionada visita de inspección.

5.1. ASPECTOS GENERALES

5.1.1. Datos generales del prestador

El prestador SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. es una empresa privada constituida como una Sociedad por Acciones Simplificadas por escritura pública número 1.590 del 17 de mayo de 2019, de Notaria 1a. de Soledad, inscrito ante la Cámara de Comercio de Barranquilla el 8 de enero de 2020 bajo el número 375.350 del libro IX.

SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P., tiene como objeto la prestación del servicio público domiciliario de aseo, el manejo, recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos, de llantas o neumáticos usados, industriales, eléctricos o electrónicos (RAEE) y residuos de construcción y demolición (RCD), entre otros.

Inició operaciones para el servicio de aseo en la ciudad de Malambo el 8 de enero de 2020 de acuerdo con la información reportada en el RUPS.

A continuación, se describen los datos generales de la empresa, con base en la última actualización del RUPS solicitada por el prestador el 7 de mayo de 2022 con No. de imprimible 2022547184408445, la cual se encuentra certificada, así:

Tabla 1. Datos generales de la empresa

ITEM	PRESTADOR
Razón Social	SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S E.S.P
Estado del Prestador	Operativa
Tipo de Sociedad	Sociedades (Empresa de Servicios Públicos)
Servicios Prestados	Aseo
Actualización en RUPS	07/05/2022
Fecha de inicio de operaciones	08/01/2020
Representante Legal	MILADIS ESTHER MARTÍNEZ SOSA
Clasificación	Mayor o igual a 5001 usuarios
Zona que atiende	Urbano

Fuente: RUPS

5.1.2. Composición accionaria

A continuación, se presentan los accionistas y la distribución de acciones con el fin de comprender la estructura de propiedad de la empresa, el grado de control ejercido por los accionistas mayoritarios, y el nivel de influencia que cada uno tiene en la toma de decisiones estratégicas:

Tabla 2. accionistas y la distribución de acciones

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN
Miladis Esther Martínez Sosa	43%
Cristian Jesús Pérez Rivera	43%
Camilo Ernesto Gutiérrez Martínez	14%

Nota: RUPS No. de imprimible 2022547184408445 del 07/05/2022

De la estructura societaria tomada de la última actualización del RUPS que realizó el prestador, se evidencia que los accionistas mayoritarios son Miladis Esther Martínez Sosa y Cristian Jesús Pérez Rivera, quienes concentran la mayoría del capital. Esto hace que la toma de decisiones se realice de manera conjunta.

5.1.3. Junta Directiva

Con el fin de conocer la conformación de la junta directiva que es un órgano fundamental en la estructura de gobierno corporativo de las empresas en la cual no solo se refleja la diversidad de experiencia y conocimientos necesarios para guiar a la organización hacia sus objetivos estratégicos, sino que también garantiza una toma de decisiones equilibrada y transparente. De acuerdo con la consulta realizada en RUPS se verificó en la última información certificada el prestador el 07/05/2022 que, la junta directiva está conformada así:

Imagen 1. Junta Directiva

JUNTA DIRECTIVA					
Miembro de la junta	Tipo de documento	No. de documento	*Cargo en la junta	Empresa que representa	No. de documento
Miembro MILADIS ESTHER MARTINEZ SOSA	CEDULA DE CIUDADANIA	32612122	SOCIO GESTOR	Nombre	Tipo de documento
CRISTIAN JESUS PEREZ RIVERA	CEDULA DE CIUDADANIA	7632731	SOCIO GESTOR		
CAMILO ERNESTO GUTIERREZ MARTINEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1002156307	SOCIO GESTOR		
OBSERVACIONES					

Nota: RUPS No. de imprimible 2022547184408445 del 07/05/2022

5.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A partir de la información suministrada en la visita y los reportes de información al SUI que realiza el prestador, a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

5.2.1. Planta de Personal

Durante la visita el prestador no suministró información relacionada con la planta de personal, la cual tampoco ha sido reportada en el SUI.

Lo anterior, se configura en los siguientes presuntos incumplimientos:

- Por falta de reporte de información en el Sistema Único de Información SUI, según lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que: “(...) ARTÍCULO 53. **Sistemas de Información.** Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable”; así mismo, el prestador al no contar con la información solicitada en SUI presuntamente incumple los plazos de cierre establecidos en la SSPD 2018400018825 del 27 de febrero de 2018
- Por no suministrar información, tal como lo establece el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, específicamente en el ítem 79.7, el cual determina que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitará la documentación para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control

5.2.2. Estructura Organizacional

El prestador no entregó la información sobre estructura organizacional. Por lo tanto, no es posible conocer cómo está conformado en términos de áreas, cargos, funciones y niveles jerárquicos, lo cual limita el análisis de su capacidad administrativa y operativa.

configura un presunto incumplimiento por la falta de suministro de información, tal como lo estipula el Artículo 79, numeral 79.7, de la Ley 142 de 1994, que faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para solicitar la documentación necesaria para sus funciones de vigilancia y control

5.2.3. Competencia Laborales

El prestador no entregó soporte de las competencias laborales de sus empleados y profesionales. En consecuencia, presuntamente incumple lo establecido en la Resolución 1076 de 2003, modificada por la Resolución 1570 de 2004, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se establecen los mecanismos, procedimientos y plazos que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben cumplir en relación con las competencias laborales. Específicamente, la unidad no cumple con lo establecido en el artículo 12 de dicha Resolución, el cual prevé:

“ARTÍCULO 12. Para la vinculación de trabajadores nuevos. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y mientras se implementa el plan de certificación de competencias laborales, las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberán exigir a los trabajadores que pretendan vincular a cargos de responsabilidad administrativa o técnico-operativa, la certificación o el diploma en la especialidad requerida para el cargo que se va a ocupar, expedido por una institución de educación legalmente constituida.”

Adicionalmente, Adicionalmente, por la falta de suministro de información, tal como lo estipula el Artículo 79, numeral 79.7, de la Ley 142 de 1994, que faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para solicitar la documentación necesaria para sus funciones de vigilancia y control.

5.3. ASPECTOS FINANCIEROS

Una vez conocida la situación de SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S E.S.P., se identifica que ésta efectuó su clasificación dentro del marco normativo que le corresponde, según lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009, esto es, el grupo 2.

En ejercicio de las funciones establecidas por la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, vela para que las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control cumplan con la normativa aplicable relacionada con la prestación de los servicios públicos. Para la consecución de esa labor, la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1369 del 18 de octubre de 2020, tiene como una de sus funciones:

“4. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sometidos a inspección, vigilancia y control, así como de aquella información del prestador de servicios públicos domiciliarios que este contenida en el Sistema Único de Información – SUI”.

De acuerdo con lo anterior, se revisó en el SUI, el estado de cargue del prestador, evidenciando que no presenta información financiera preparada bajo los marcos normativos, en lenguaje XBRL para ninguna

vigencia desde su fecha de inicio de operaciones registrada en RUPS, como observa en la siguiente imagen:

Imagen 2. Consulta de cargue de información financiera en SUI

Consulta de cargues de información

Tenga en cuenta que debe seleccionar al menos un filtro.

Empresa	47184-SERVICIOS LOGISTICOS AM	<input type="button" value="Limpiar Empresa"/>
Taxonomía	Todas las taxonomías	<input checked="" type="checkbox"/>
Estado de cargue	Todos los estados	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="button" value="Buscar"/>		

 [Exportar](#)

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF	Histórico Rechazados	Datos Responsable	Histórico de no certificados
		AC	AL	AS	E	GN	GLP									
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2025 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	09/05/2025				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2024 - Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Pendiente	22/05/2025				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2023 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	01/02/2024				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2023 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	12/07/2023				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2022 - Grupo 2 Individual		Pendiente	04/05/2023				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2024 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	10/07/2024				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2024 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	05/10/2024				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2024 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	05/04/2024				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2023 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	02/10/2023				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2023 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	15/03/2023				Ver	

[«««](#) [««](#) [1](#) [2](#) [3](#) [»»](#) [»»»](#)

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF	Histórico Rechazados	Datos Responsable	Histórico de no certificados
		AC	AL	AS	E	GN	GLP									
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2023 - Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Pendiente	12/04/2024				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2024 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	06/02/2025				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2022 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	27/12/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2022 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	18/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	14/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	14/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 Individual		Pendiente	14/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	14/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	14/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	14/10/2022				Ver	

[«««](#) [««](#) [1](#) [2](#) [3](#) [»»](#) [»»»](#)

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF	Histórico Rechazados	Datos Responsable	Histórico de no certificados
		AC	AL	AS	E	GN	GLP									
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	14/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	14/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 Individual		Pendiente	14/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2022 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	14/10/2022				Ver	
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNAA. S.A.S. E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2022 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	14/10/2022				Ver	

[«««](#) [««](#) [1](#) [2](#) [3](#) [»»](#) [»»»](#)

Nota: SUI. Corte a 26 de mayo de 2025

Así las cosas, al no contar con el reporte de la información señalada, la SSPD se ve limitada en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control contempladas en el artículo 79.11 y 79.22 de la Ley 142 de 1994, como se señala a continuación:

"ARTICULO 79. (...) 11. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión a las empresas que amenacen de forma grave la prestación continuar y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales.

(...) 22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único de Información de los servicios públicos."

Es oportuno precisar que de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la información financiera reportada por los prestadores de servicios públicos, entre otras variables, constituye la fuente de información exclusiva sobre la cual se determinará la base gravable para la liquidación de la contribución especial. En consecuencia, es necesario que esta información responda a criterios primarios de confiabilidad, relevancia y comparabilidad.

Cabe mencionar que, el prestador reporta fecha de inicio de operaciones desde el 08 de enero de 2020, lo que quiere decir que se encuentra incumpliendo los siguientes cargos de información financiera:

Tabla 3. Cargos financieros pendientes en SUI

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	CARGOS PENDIENTES EN SUI
Resolución SSPD 20201000055775 del 3 de diciembre de 2020	Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargo de Información Financiera Especial (IFE). Aplica a todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme a lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones que conforman el régimen de los servicios públicos domiciliarios y que, de acuerdo con sus características y cumplimiento de requisitos, se encuentran clasificados en los grupos 1, 2 y en la Resolución 414 de 2014.	<ul style="list-style-type: none">2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre2022 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre2022 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre2022 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre2022 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	CARGUES PENDIENTES EN SUI
		<ul style="list-style-type: none"> 2023 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre 2023 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre 2023 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre 2023 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre 2024 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre 2024 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre 2024 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre 2024 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre 2025 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre
Resolución SSPD 20211000016645 del 12 de abril de 2021 Resolución SSPD 202110000171855 del 21 de mayo de 2021	Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones. Por la cual se modifica la Resolución 20211000016645 del 09 de abril de 2021	<ul style="list-style-type: none"> 2020 - Grupo 2 Individual (Fecha Límite envió oportuno – 28/05/2021)
Resolución SSPD 20221000154665 del 04 de marzo de 2022	Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> 2021 - Grupo 2 Individual (Fecha Límite envió oportuno – 20/04/2022)
Resolución SSPD 20231000215345 del 29 de marzo de 2023	Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> 2022 - Grupo 2 Individual (Fecha Límite envió oportuno – 26/05/2023)
Resolución SSPD 20241000125835 del 26 de marzo de 2024	Por la cual se establecen las fechas para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> 2023 - Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto (Fecha Límite envió oportuno – 17/05/2024)
Resolución SSPD 20251000216935 del 13 de mayo de 2025	Por la cual se establecen las fechas para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.	<ul style="list-style-type: none"> 2024 - Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto (Fecha Límite envió oportuno – 28/05/2025)

Nota: SUI. Corte a 26 de mayo de 2025

Conforme a lo anterior, se evidencia que SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P., se encuentra en mora del cargue y certificación de la información financiera en SUI, para todas las vigencias desde su inicio de operaciones, tal y como se detalla en la tabla anterior, incumpliendo de esta manera con la normativa en mención, imposibilitando que la Superintendencia, realice sus funciones

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	--

de inspección, vigilancia y control, al no contar con información oportuna objeto de análisis para conocer su situación financiera actual. En consecuencia, la Superintendencia, puede adelantar las acciones de control contempladas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

5.4. ASPECTOS COMERCIALES

La información presentada en este capítulo corresponde a la limitada documentación suministrada por el prestador durante la visita, complementada con lo reportado en los formatos y/o formularios del SUI, así como con la última actualización del RUPS, identificada con el número de imprimible 2022547184408445, del 7 de mayo de 2022, que constituye el último reporte realizado por la empresa

Tabla 4. Análisis aspectos comerciales

ASPECTO A VERIFICAR	ITEM	NORMA	CUMPLE		OBSERVACIONES
			SI	NO	
5.4.1 Contrato de condiciones uniformes	CCU	Modelo del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019	X		Se verificó la información reportada en SUI la última actualización de RUPS, identificada con el número 2022547184408445 del 07/05/2022, En dicha actualización se evidencia que el prestador cuenta con un CCU para la prestación del servicio de aseo, específicamente para las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, así como de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el cual tiene fecha de expedición del 9 de enero de 2020.
	Publicado en la oficina de atención	Artículo 131 de la Ley 142 de 1994.		X	durante la visita no se contaba con el CCU publicado en sus instalaciones.
	Actualización de RUPS (Coincide el físico con el publicado en SUI)	Resolución SSPD 20181000120515 de 2018, artículo 4.		X	No se actualiza el RUPS desde la vigencia 2022.
5.4.2 Sitio web del prestador	1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.	Artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015	X		Cuenta con página web, pero la misma no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto, no fue posible verificar la información de cada uno de los aspectos que se establecen en el Artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015, la evidencia se observa a continuación:
	2. Tarifas.			X	
	4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.			X	
	5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.			X	
	6. Números teléfonos para la			X	

ASPECTO A VERIFICAR	ITEM	NORMA	CUMPLE		OBSERVACIONES					
			SI	NO						
	atención de usuarios									
5.4.3 Suscriptores	Reporta en SUI			X	No se actualiza el RUPS desde el 2022. Para esa vigencia reportó 7738 usuarios. Sin embargo, durante la visita reportó que a corte del 30 de abril de 2025 contaban con 11.152.					
	Reporta en SUI (Formato Factura del Servicio Aseo PDF)	Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017		X	Sin reporte					
	Requisitos mínimos	Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019		X	No cumple en su totalidad con lo establecido por el artículo y la cláusula No se evidencia la totalidad de los componentes que debe contener la factura tales como: -Costo variable de residuos sólidos no aprovechables. -Costo variable de residuos efectivamente aprovechados. -Toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor. -Toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor. -Toneladas de residuos de barido y limpieza por suscriptor. -Toneladas de residuos de limpieza urbana por suscriptor. -Toneladas de residuos de rechazo de aprovechamiento por suscriptor.					
5.4.4 Facturas	Convenio de facturación conjunta	Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019		X	No se cuenta con convenio de facturación conjunta. De acuerdo con la evidencia presentada, se constató que el servicio de aseo es facturado de manera directa, sin integrarse a esquemas de facturación conjunta.					
	Acto de aprobación de subsidios y contribuciones	Acuerdo No. 008 de febrero de 2018 del Concejo Municipal de Malambo	X		Acuerdo No. 008 de febrero de 2018 del Concejo Municipal de Malambo					
					<table border="1"> <tr> <td>Estratificación</td> <td>Servicio de aseo</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>35%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>10%</td> </tr> </table> <p>Fuente: Acuerdo municipal</p>	Estratificación	Servicio de aseo	1	40%	2
Estratificación	Servicio de aseo									
1	40%									
2	35%									
3	10%									
5.4.5 Subsidios y contribuciones		De acuerdo a lo establecido en el acuerdo municipal se evidencia que los								

ASPECTO A VERIFICAR	ITEM	NORMA	CUMPLE		OBSERVACIONES
			SI	NO	
					porcentajes de subsidios se encuentra en los rangos establecidos por el Numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.
	Topes ajustados a la Ley		X		Se evidencia que los porcentajes de subsidios se encuentran acorde con lo establecido en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.
	Saldos pendientes de subsidios	Información para traslado por competencia	X		La Alcaldía devolvió la cuenta de cobro emitida por la empresa de servicios públicos, correspondiente a subsidios, argumentando como causa el deficiente servicio de aseo prestado.
5.4.6 Concurso económico	Reporte SUI	Artículo 11 de la Ley 505 de 1999 Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010		X	No hay reporte de concurso económico
5.4.7 Peticiones, quejas, reclamos y recursos	Reporte SUI	Circular SSPD 006 de 2006 y la Resolución 15085 de 2009		X	Sin reporte
	Estadística formato procedimiento	Artículo 153 de la Ley 142 de 1994		X	Sin reporte
5.4.8 Estratificación	Cuenta con la última estratificación del municipio	La Ley 142 de 1994, en su artículo 101.1 Resolución 962 de 2012, emitida por la Oficina de Estratificación Municipal de Malambo.		X	El prestador no entregó la información solicitada. Lo que genera un presunto incumplimiento, por la falta de suministro de información, tal como lo estipula el Artículo 79, numeral 79.7, de la Ley 142 de 1994, que faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para solicitar la documentación necesaria para sus funciones de vigilancia y control.
5.4.9 RUPS	RUPS Actualizado	Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018		X	No se actualiza desde el 2022
	% carga de reportes en SUI			X	2023: 28% 2024: 12% 2025: 0%

Nota: Análisis propio con base en información SUI. RUPS con No. 2022547184408445 del 07/05/2022

Teniendo en cuenta la información reportada en la tabla anterior correspondiente al análisis Comercial, se puede evidenciar que, se realiza incumplimiento en la Actualización de RUPS, debido a que desde el año 2022, no se reporta información, así mismo, se observa que la página web no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto, no se puede verificar la información que esta debe contener, lo que suscita un incumplimiento de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015; en lo que concierne a la facturación se evidencian falencias en cuanto a los requisitos mínimos y facturación conjunta; se evidencia que en cuanto a información del concurso económico no se presenta información y en lo referente a peticiones, quejas, reclamos y recursos no se presenta ninguna información al respecto.

De forma general se puede concluir que no se entrega información por parte del prestador lo que incurre en un incumplimiento por la falta de suministro de información, tal como lo estipula el Artículo 79, numeral

79.7, de la Ley 142 de 1994, que faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para solicitar la documentación necesaria para sus funciones de vigilancia y control.

5.5. ASPECTOS TARIFARIOS

5.5.1. Generalidades de la aplicación tarifaria

En la tabla 5 se presentan las generalidades de la aplicación tarifaria por parte del prestador:

Tabla 5. *Información general de la aplicación de la Metodología Tarifaria*

	Observación
Metodología tarifaria aplicada	El prestador NO informa quien es la entidad tarifaria local. No obstante, de acuerdo con el segmento establecido, debería estar aplicando la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, la cual entró en vigencia el 1 de abril del 2016, atendiendo la modificación de la Resolución CRA 751 de 2016 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021. "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones". Esta metodología entró en vigencia el 1 de abril del 2016 atendiendo la modificación de la Resolución CRA 751 de 2016.
Acto de aprobación de tarifas	De acuerdo con el reporte en SUI, el prestador NO cuenta con el cargue correspondiente al acto de aprobación de tarifas a través del formato 5. Acto de Aprobación de Tarifas de Aseo, Respecto de la socialización con los usuarios sobre las tarifas aplicadas con base en la Resolución CRA 720 de 2015, compilada en la Resolución 943 de 2021, se evidenció que el prestador no realiza gestiones con los usuarios publicándolas en el diario de amplia circulación y en la página web de la empresa (No está en funcionamiento). Así mismo, se evidenció que NO realizó la audiencia con los vocales de control de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación de las nuevas tarifas, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces.
Publicación de tarifas	De conformidad con lo anterior, se constató que La página web del prestador no se encuentra en funcionamiento mismo, durante el desarrollo de la visita, la empresa no entregó evidencia de la publicación de las tarifas aplicadas a los usuarios del servicio.

Nota: Análisis propio.

5.5.2. Tarifas aplicadas

Una vez verificado el SUI, se evidenció que el prestador NO presenta cargue hasta el mes de abril de 2025, concerniente a la información de las tarifas aplicadas en el SUI. Lo anterior, mediante el formato 22. Suscriptores y Tarifa Aplicada, lo que no permite hasta dicho periodo, la verificación de las tarifas aplicadas como resultado de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 720 de 2015, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021.

5.5.3. Componentes de las tarifas

Una vez verificado el reporte en SUI, el prestador NO presenta cargue hasta el mes de abril de 2025, del formato 22. Suscriptores y Tarifa Aplicada, lo que no permite hasta dicho periodo, la verificación de los componentes de las tarifas aplicadas como resultado de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 720 de 2015, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021.

5.5.4. Toneladas generadas por suscriptor

Una vez verificado el reporte en SUI, el prestador NO presenta cargue hasta el mes de abril de 2025, del formato 22. Suscriptores y Tarifa Aplicada, lo que no permite hasta dicho periodo, la verificación de las toneladas generadas por Suscriptor, como resultado de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 720 de 2015, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021.

5.5.5. Incentivos tarifarios

En el marco de lo establecido en el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 2412 de 2018 y sustituido por el Decreto 802 de 2022, se procedió a revisar en SUI y NO se identificó reporte alguno. Adicionalmente, durante la visita el prestador no entregó soporte donde se evidencie el soporte de estos traslados.

En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.7.8. del Decreto 1077 de 2015, debiendo el prestador aclarar los motivos que llevaron a reportar el semestre 2 del año 2019 hasta el primer semestre de 2024 como *Certificado No Aplica*, omitiendo la obligación que le asiste del correcto proceso de cargue al no suministrar el correspondiente soporte del traslado de los recursos del IAT al Municipio de Malambo – Atlántico.

5.5.6. Aprovechamiento

Respecto a la actividad de aprovechamiento, se evidenció en las facturas entregadas durante el desarrollo de la visita, que la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A SAS ESP, NO cobra la actividad de aprovechamiento en el municipio de Malambo – Atlántico, a los suscriptores del servicio de aseo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen actualmente ocho (8) asociaciones que prestan dicha actividad, cuyas razones sociales e identificador en la Superintendencia (ID) se relacionan a continuación:

- Interaseo S.A.S E.S.P., ID 2044
- Asociación RAS -Reciclaje y Ambiente Solidario ESP, ID 35333
- Ecorecuperamos SAS, _ID_45159
- Asociación de Recicladores de Oficio para Colombia, ID45858
- Asociación para la Promoción de Actividades de Residuos Aprovechables en el Departamento del Atlántico, ID 50923.
- Corporación de Reciclajes de la Costa, ID 53866.
- Asociación de Recicladores Ecogaira, ID 54189
- Asociación de Aprovechamiento de Residuos, ID 60390

5.5.7. Control Tarifario

Sobre el particular, el prestador no ha sido sujeto de control tarifario por parte de la SSPD para los periodos verificados en ninguno de sus componentes tarifarios.

5.6 ASPECTOS TÉCNICO OPERATIVOS

5.6.1 Áreas y esquemas de prestación

El área de prestación de la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. para todas las actividades de los servicios públicos es el municipio de Malambo, Atlántico, zona urbana, este

prestador principalmente cuenta con usuarios en los barrios Villa Esperanza y Ciudadela Real del Caribe, sin embargo, también presta el servicio otros usuarios en diferentes zonas del municipio.

A continuación, se presenta el área de prestación del servicio establecido por el prestador en su :

Imagen 1. Área de prestación Malambo - Atlántico

Actividad del servicio	Nombre del departamento	Nombre del municipio	Localidad, comunas o similares
Recolección y transporte	Atlántico	Malambo	Totalidad de los barrios del municipio
Barrido y Limpieza	Atlántico	Malambo	Totalidad de los barrios del municipio
Corte de césped y Poda de árboles	Atlántico	Malambo	Totalidad de los barrios del municipio
Lavado de áreas Publicas	Atlántico	Malambo	Totalidad de los barrios del municipio
Comercialización	Atlántico	Malambo	Totalidad de los barrios del municipio

Nota: PPSA del prestador reportado el 01/07/2027. Consulta realizada el 20/05/2025

Ahora bien, es importante indicar que el municipio de Malambo se encuentra en un esquema de libre competencia, por lo cual cuenta con otros dos prestadores que prestan el servicio público de aseo, las empresas INTERASEO SAS ESP y SERVICIOS AMBIENTALES FENIX SA ESP.

5.6.2. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA

Como soporte a la visita el prestador entregó el documento denominado “PROGRAMA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – VERSIÓN: 1”, expedido en julio de 2020, esta misma versión se encuentra reportada en el SUI el 07/01/2025.

A continuación, se realiza del documento entregado por la empresa de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015:

Tabla 6. Análisis Programa para la Prestación del Servicio de Aseo

NUMERALES, ANEXO Resolución MVCT 288 de 2015	OBSERVACIONES
1. Actividades prestadas	En la página 11 del documento se presentan las actividades prestadas por la empresa en el municipio: <ul style="list-style-type: none">• Recolección y transporte• Barrido y Limpieza• Corte de césped y Poda de árboles• Lavado de áreas Publicas
2. Objetivos y metas	En el documento en la página 6 indica cómo se realizará el seguimiento para identificar avances, dificultades y acciones correctivas que permitan dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas, considerando las necesidades de la zona atendida en la ciudad.
3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo	En el documento no indica la fecha exacta de adopción. Por lo cual, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.1. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.2. Área de prestación del servicio	En la página 11, se indica que el área de prestación es el municipio de Malambo, Atlántico, en la totalidad de los barrios.

NUMERALES, ANEXO Resolución MVCT 288 de 2015	OBSERVACIONES
3.3. Actividad de recolección y transporte	<p>A partir de la página 11, se indica la forma de presentación de los residuos como aceras y/o cajas de almacenamiento, también se mencionan las microrutas de recolección y transporte, el listado de vehículos, el censo de puntos críticos y el lugar de disposición final de los residuos.</p> <p>Se menciona la ubicación de la sede operativa, en la calle 8 No.6-12 Barrio San Jorge, sin embargo, se evidenció que la empresa no funciona en esta sede; es importante indicar que en visita se evidenció que la empresa no funciona en esta sede, lo cual genera una inconsistencia.</p> <p>Por lo cual, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.3. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.4. Actividad de transferencia	El documento no hace referencia a esta actividad, no obstante, en visita se verificó que no la ejecuta.
3.5. Actividad de barido y limpieza de vías y áreas públicas	<p>En la página 18 se indica el número de km de cuneta de vías y áreas públicas y metros cuadrados de parques y zonas públicas objeto de barido, las macrorutas de barido y limpieza y las herramientas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Sin embargo, no hace referencia a los cuartelillos</p> <p>Si bien hace referencia a las gestiones realizadas con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., el prestador no cuenta con Acuerdo de Barido suscrito con las otras empresas que prestan el servicio de aseo en el municipio de Malambo.</p> <p>Por lo tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas	En la página 17, se presenta la totalidad de las áreas verdes objeto de corte de césped, así como el inventario de estas, indicando la frecuencia de la actividad.
3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas	<p>En la página 17, se relaciona la información de la tipología de árboles, la altura y la cantidad a podar, no se establece su ubicación.</p> <p>Por lo tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.7. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.8. Actividad de aprovechamiento	El documento no hace referencia a esta actividad, no obstante, en visita se evidenció que no se ejecuta.
3.9. Actividad de tratamiento	El documento no hace referencia a esta actividad, no obstante, en visita se evidenció que no se ejecuta.
3.10. Actividad de comercialización	<p>En la página 20 se relaciona los puntos de atención a los usuarios, los medios de contacto y los programas educativos, sin embargo, no hace referencia al esquema de facturación.</p> <p>Por lo tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.10. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas	El prestador no cuenta con acuerdo de lavado y en la página 20 lo manifiesta; presenta el inventario de puentes peatonales objeto de lavado de acuerdo a lo establecido en el PGIRS, así mismo, indica que realiza el lavado del

NUMERALES, ANEXO Resolución MVCT 288 de 2015	OBSERVACIONES
	puente El Tesoro. Por lo tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.11. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.12. Residuos especiales	En la página 15, se indica que la producción de este tipo de residuos no es significativa en el municipio. No se presenta la relación del tipo de residuos especiales, la descripción del proceso y los números de contacto para la prestación de dicho servicio. Por lo tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.12. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.13. Programa de Gestión del Riesgo	En la página 24 se presenta la descripción del Plan de Emergencia y Contingencia, relacionando los eventos que se pueden generar en el municipio, las acciones de respuesta del prestador del servicio y las medidas que deben ser adoptadas por el usuario o un tercero.
3.14. Subsidios y contribuciones	El prestador no relaciona los porcentajes de subsidios y contribuciones. Por lo tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.14. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015
4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS	El prestador no relaciona información para este ítem. Por lo tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 4 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, debido a que el PPSA del prestador no contiene la información de los numerales 3.1, 3.3, 3.5, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.14, y 4.

5.6.3. Comparación Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

A continuación, se realiza una comparación entre el último PGIRS expedido por la alcaldía de Malambo en el año 2022 y el PPSA del prestador:

Tabla 7. Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA			
Cobertura de recolección área urbana	75.4%	100%	No coincide
Frecuencia de recolección área urbana	3 veces/semana	3 veces/semana	Coincide
Cantidad de puntos críticos en área urbana	67	5	No coincide
Lugar de disposición de residuos sólidos	Relleno sanitario El Clavo	Relleno sanitario El Clavo, Relleno Sanitario La Paz, Relleno sanitario	Coincide

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA			
	Parque Ambiental Los Póritos		
Existencia de estaciones de transferencia	En el área urbana de Malambo no se cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos	No Aplica	No Aplica
Capacidad de la estación de transferencia	En el área urbana de Malambo no se cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos	No Aplica	
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	15,5 km	No se hace referencia	No es obligatoria esta información en el PPSA.
Distancia del centroide a la Estación de Transferencia	En el área urbana de Malambo no se cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos	No Aplica	No Aplica
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS			
Cobertura del barrido área urbana	70.6%	100%	No coincide
Longitud de vías y áreas públicas	270,2 kilómetros lineales.	36 km/mes	No coincide
Área de parques y zonas públicas	No indica	46.532 m ² /mes	No coincide
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	No existe un acuerdo formal de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Se indica que no se ha podido suscribir	Coincide
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	96	No indica	No coincide
Frecuencia actual de barrido área urbana	Vías principales: seis (6) veces por semana (diariamente) vías secundarias o periféricas (o terciarias/barrios) tienen una frecuencia de tres (3) veces por semana	3 veces por semana	No coincide
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica	No aplica
CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES			
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	43.737,91 m ²	39.523,17 m ²	No coincide

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA			
Frecuencia de corte de césped	Mensual	8 veces al año	No coincide
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	1.371	314 individuos	No coincide
Frecuencia actual de poda de árboles	2 veces al año	No se indica	No coincide
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	No se registra	No se registra	No es obligatoria esta información en el PPSA.
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	De acuerdo con lo identificado en el documento PGIRS esta actividad solo la está ejecutando el prestador INTERASEO S.A. E.S.P. y que no existe un acuerdo formal entre los prestadores, para su ejecución	El prestador presenta inventarios de áreas sujetas de corte de césped e inventarios entregados de árboles, sin indicar la frecuencia	No coincide
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	Cuatro (4) puentes peatonales, cubriendo una superficie total de	3 puentes peatonales que suman un área de 1.010 m ² , se informa que ejecuta la actividad en el puente El Tesoro	No coincide
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	Se indica que la actividad de lavado es compartida por las dos empresas prestadoras del servicio de aseo en el municipio: INTERASEO S.A.S. E.S.P. y Servicios Logísticos Ambientales UNA A S.A.S. E.S.P.	El prestador en visita informa que ejecuta la actividad al puente La Luna	Coincide
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No existe un acuerdo formal para el lavado de áreas públicas entre los dos prestadores del servicio	Informa que no tiene	Coincide
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	2 veces al año	2 veces al año	Coincide

Nota: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo registrado en la tabla anterior, la prestación del servicio de aseo ejecutado por la empresa no se está realizando conforme los lineamientos del PGIRS municipal, lo cual genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10, en lo relacionado con la formulación del PPSA del prestador acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio.

5.6.4. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

De acuerdo con la información indicada por el prestador, la actividad se realiza bajo las siguientes características:

Tabla 8. características de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA (Veces / semana)
1 volqueta 1 motocarro	3	6	3

Nota: Visita SSPD mayo 2025

Durante la visita se observaron los dos vehículos de la tabla anterior y 3 operarios como observa en: Foto 7 Motocarro para recolección, Foto 8 Motocarro sin placas, Foto 14 Volqueta placas SNB142, Foto 6 Operarios y elementos de seguridad. Por lo tanto, la información suministrada por el prestador especialmente en lo relacionado con el número de conductores y operarios no se ajusta a lo verificado en campo, lo cual constituye un presunto incumplimiento por la atención oportuna y adecuada de las solicitudes y requerimientos de esta Superintendencia que impiden el adelanto de las acciones de vigilancia, inspección y control a cargo de la Entidad, establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, numeral 34, modificada por la Ley 689 de 2001 y el Decreto 1369 de 2020.

Es importante indicar que el municipio de Malambo es un área de prestación de más de 5.000 suscriptores, por lo cual, el prestador debe contar con equipos de compactación de residuos, así pues, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015.

Los usuarios presentan los residuos en las aceras. Por otra parte, los habitantes de conjuntos cerrados presentan los residuos en un punto de acopio ubicado en las afueras de estos.

En el desarrollo de la visita los usuarios de los barrios Villa Esperanza y Ciudadela Real manifestaron que por la falta de recolección de la empresa debían llevar los residuos a los puntos críticos (Ver Foto 22 Punto crítico Ciudadela Real andenes).

• Base de operaciones

Durante la visita se verificó el estado de la base de operaciones localizada en la calle 4 carrera 6 # 73 de Malambo. Como soporte, se solicitó el contrato de arrendamiento de este predio con el fin de evidenciar la relación contractual debido a que no se encontró ningún distintivo de la empresa en la infraestructura. Sin embargo, el documento no fue aportado.

Lo anterior, constituye un presunto incumplimiento por la atención oportuna y adecuada de las solicitudes y requerimientos de esta Superintendencia que impiden el adelanto de las acciones de vigilancia, inspección y control a cargo de la Entidad, establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, numeral 34, modificada por la Ley 689 de 2001 y el Decreto 1369 de 2020.

A continuación, se presentan las observaciones realizadas a la base de operaciones

Tabla 9 Verificación características base de operaciones

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.50, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.</p>	<p>La infraestructura carece de las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos • Área de depósito de insumos para la prestación de servicio • Zona de control de operaciones, • Vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, • Oficina administrativa. <p>Ver las siguientes fotografías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Foto 2 zona de lavado y parqueo de vehículos • Foto 1 Identificación de la base de operaciones  <ul style="list-style-type: none"> • Foto 4 Zona de baños • Foto 3 Bodega • Foto 5 Bodega interior
<p>2. Contar con los servicios públicos.</p>	<p>Durante la visita se evidenció que el predio contaba con el servicio de agua suministrado en todo el lugar por medio de una manguera ubicada en la zona de baños.</p> <p>Al momento de la visita no contaba con servicio de energía, pues al activar los interruptores de la luz, los bombillos no encendían en ninguna de las habitaciones.</p>
<p>3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.</p>	<p>No se contaba con señalización de las diferentes áreas ni de los sentidos de circulación.</p>

	<p>Ver Foto 2 zona de lavado y parqueo de vehículos, Foto 1</p>	 <small>GPS Map Camera Malambo, Atlántico, Colombia Via Oriental, El Escobar, Malambo, Atlántico 083021, Colombia Lat 10.856475, Long -74.771543 05/15/2025 09:33 GMT+0:00 Note: Captured by GPS Map Camera</small>
<p>4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.</p>	<p>No se contaba con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes.</p>	
<p>5. Contar con equipos de control de incendios.</p>	<p>No se contaba con equipos de control de incendios.</p>	
<p>6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.</p>	<p>No se contaba con equipo de comunicaciones con los vehículos de recolección.</p>	

Nota: Visita SSPD mayo 2025

Teniendo en cuenta las observaciones de la tabla anterior, se genera un presunto incumplimiento ya que la base de operaciones no se encuentra a satisfacción frente a ninguno de los requisitos con que debe contar según los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015.

- **Parque automotor**

A continuación, se presenta el resultado de la verificación de los dos vehículos con que cuenta el prestador para ejecutar la actividad, la volqueta con placas SNB142 y el motocarro cuyas placas no se identificaron en campo.

Tabla 10. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte de residuos no aprovechables

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.36, DEL DECRETO 1077 de 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados</p>	<p>Se observó la recolección de residuos con un motocarro en el barrio Villa Esperanza, el cual no estaba claramente identificado debido a que no tenía placas ni logotipos de la empresa. Ver Foto 8 Motocarro sin placas.</p> <p>También se evidenció el trasbordo de los residuos que provenían del motocarro a una volqueta. Si bien ésta se encontraba identificada con la placa SNB142, no contaba con los logos y colores de la empresa. Ver Foto 14 Volqueta placas SNB142.</p>

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.36, DEL DECRETO 1077 de 2015	OBSERVACIÓN
(color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	
2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.	La comunicación entre los vehículos se realiza a través de celular.
3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinan a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.	Los vehículos inspeccionados no contaban con caja compactadora. Ver Foto 9 Motocarro vista lateral y Foto 13 Volqueta para recolección de residuos.
4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.	La volqueta, ni el motocarro contaban con tubo de escape. Tampoco contaban con documentos de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica y los conductores de los motocarros no tenían licencia de conducción. En cuanto a la volqueta, las 2 veces que se inspeccionó no se encontró con conductor, estaba sola en la vía y en una ocasión encendida sin conductor. Ver Foto 10 Motocarro vista frontal y Foto 13 Volqueta para recolección de residuos.
5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.	Los vehículos inspeccionados no contaban con caja compactadora a pesar de que el municipio de Malambo cuenta con más de 5000 suscriptores. Ver Foto 9 Motocarro vista lateral y Foto 13 Volqueta para recolección de residuos.
6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.	Los vehículos inspeccionados no contaban con caja compactadora, a pesar de que el municipio de Malambo cuenta con más de 5000 suscriptores. Así mismo, no se observó que los vehículos utilizados contaran con mecanismos que impidieran la pérdida de líquido (lixiviado) y la generación de olores. Ver Foto 9 Motocarro vista lateral y fFoto 13 Volqueta para recolección de residuos.
7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.	La volqueta, ni el motocarro contaban con estribos antideslizantes. Ver Foto 9 Motocarro vista lateral y Foto 14 Volqueta placas SNB142.
8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.	La volqueta y el motocarro no contaban con mecanismos que posibilitaran el cargue y descargue de los residuos. Se observó que al momento del trasbordo se generaba el esparcimiento de estos. Ver Foto 11 Motocarro con estacas para evitar desborde de residuos y Foto 12 trasbordo de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.36, DEL DECRETO 1077 de 2015	OBSERVACIÓN
9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.	<p>La volqueta y el motocarro inspeccionado no tenían mecanismos que evitaran la dispersión de los residuos durante el recorrido.</p> <p>Ver Foto 7 Motocarro para recolección y Foto 13 Volqueta para recolección de residuos.</p>
10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).	<p>La volqueta, ni el motocarro inspeccionado tenían mecanismos que evitaran la dispersión de los residuos, debido a que no estaban cubiertos.</p> <p>No se evidenció que estos vehículos contaran con mecanismos que evitaran la pérdida de líquido (lixiviado), se observó perdida de lixiviado en la volqueta.</p> <p>Ver Foto 17 Lixiviados generado por la volqueta placas SNB142.</p>
11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.	<p>No se observó la recolección de residuos a partir de cajas de almacenamiento durante la visita realizada.</p>
12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.	<p>Se observó que los vehículos transitaban adecuadamente por las calles, teniendo en cuenta que solo recolectaba los residuos mediante el motocarro. Ver Foto 7 Motocarro para recolección.</p>
13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.	<p>Los operarios contaban con elementos de seguridad industrial durante el desarrollo de la inspección tales como uniforme, botas y guantes.</p> <p>Sin embargo, no portaban, gorra, gafas protección de cuello y uniforme de lluvia.</p> <p>Ver Foto 6 Operarios y elementos de seguridad.</p>
14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.	<p>Los vehículos observados no contaban con equipo de carretera y equipo contra incendios.</p>
15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.	<p>No se evidenció la generación de ruido que afectara a los usuarios, teniendo en cuenta que solo recolectaba los residuos en un motocarro.</p>
16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.	<p>Los vehículos inspeccionados no contaban con elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p> <p>Ver Foto 9 Motocarro vista lateral, Foto 14 Volqueta placas SNB142.</p>

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.36, DEL DECRETO 1077 de 2015	OBSERVACIÓN
<p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>La volqueta contaba con luz estroboscopia sobre la cabina. Sin embargo, al no ser un vehículo compactador no contaba con luces en la caja de compactación ni en la zona de tolva. Ver Foto 14 Volqueta placas SNB142.</p>
<p>PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>El prestador utiliza un motocarro para la recolección de residuos. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se ha solicitado a la SSPD la utilización de vehículos diferentes a compactadores siguiendo lo establecido en la Resolución SSPD 20161300065325 de 2016 del 14/12/2016, “<i>Por la cual se determina la existencia de condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas para que los prestadores del servicio público de aseo empleen otro tipo de vehículo de recolección y transporte de residuos sólidos con destino a disposición final, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015.</i>” y que por consiguiente la Entidad de vigilancia no ha concedido esta autorización, en el área de prestación se debe recolectar en vehículos compactadores.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>Según lo manifestado por el prestador, los vehículos se lavan diariamente en la base de operaciones. Durante la visita no se evidenció esta actividad ni tampoco se remitieron los soportes requeridos en el acta de la visita.</p> <p>Ver Foto 2 zona de lavado y parqueo de vehículos.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.39. Trasbordo en la actividad de recolección. Cuando existan restricciones para el ingreso de los vehículos recolectores en zonas de difícil acceso, el prestador del servicio de aseo podrá utilizar vehículos con características distintas a las generales establecidas en este decreto para la recolección y posterior trasbordo al vehículo recolector asignado a la respectiva microrruta. En la actividad de trasbordo se deberá evitar las afectaciones sanitarias por derrame y esparcimiento de residuos sólidos y líquidos. Los vehículos utilizados deberán cumplir con las normas de tránsito establecidas por la autoridad competente. Los sitios de trasbordo de residuos estarán ubicados en zonas donde no se genere afectación sobre la comunidad y su entorno; teniendo en cuenta la clasificación por sectores para los estándares máximos establecidos en las normas vigentes. Los trasbordos deben hacerse en zonas alejadas de hospitales, bibliotecas, hogares geriátricos, guarderías, zonas residenciales o</p>	<p>Se observó que el prestador realiza el trasbordo de los residuos que recolecta en los motocarros a una volqueta ubicada en el sector Los Halcones.</p> <p>Esta actividad la realizan los operarios manualmente pasando las bolsas de residuos a una de los motocarros a la volqueta. Durante la ejecución se esparcen residuos y de lixiviados, generando afectaciones sanitarias al entorno. También se observó que en el lugar donde se ejecuta el trasbordo hay recicladores sacando material aprovechable de los residuos recolectados y generando puntos críticos.</p> <p>La volqueta observada (placas SNB142) no tenía conductor por lo cual, no fue posible verificar su licencia, pero sí se evidenció que tenía el SOAT vencido de acuerdo con la consulta realizada en tiempo real en el RUNT.</p> <p>Ver Foto 15 Personas con material aprovechable en punto de trasbordo, Foto 16 Punto crítico en zona de trasbordo y Foto 12 trasbordo de residuos.</p>

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.36, DEL DECRETO 1077 de 2015	OBSERVACIÓN
<p>exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>Al hacer el trasbordo, el compactador debe accionarse sólo cuando sea estrictamente necesario, minimizando así la generación de ruido, igualmente se debe garantizar un acople funcional y operativo para evitar los efectos que se pudieren generar.</p> <p>El trasbordo de los residuos deberá hacerse directamente de un vehículo a otro, evitando que en la operación sean arrojados al suelo.</p> <p>El trasbordo sólo se podrá hacer desde vehículos cuya capacidad máxima sea de 750 kilogramos.</p>	

Nota: Visita SSPD mayo, 2025

Conforme a lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36, Decreto 1077 de 2015, por las siguientes razones:

- Numeral 1, debido a que los vehículos utilizados no estaban claramente identificados con placas, logos, color e identificación de la empresa.
- Numerales, 3, 5, 6 debido a que el prestador no contaba con vehículos compactadores a pesar de prestar el servicio de aseo en un municipio con más de 5000 suscriptores.
- Numeral 4, debido a que los vehículos inspeccionados no contaban con tubo de escape, ni contaban con los requerimientos de tránsito al día.
- Numeral 7, debido a que los vehículos observados no contaban con estribos antideslizantes.
- Numeral 8, debido a que los vehículos observados no contaban con mecanismos para posibilitar el cargue y descargue de los residuos.
- Numeral 9, debido a que los vehículos observados no estaban diseñados de tal forma que se evitara el esparcimiento de los residuos.
- Numeral 10, debido a que los vehículos observados que no tenían caja compactadora, los residuos no iban cubiertos
- Numeral 13, debido a que los operarios no contaban con todos los elementos de seguridad.
- Numeral 14 debido a que los vehículos no contaban con equipo de carretera y equipo contra incendio
- Numeral 16, debido a que los vehículos observados no contaban con elementos complementarios para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección.
- Numeral 17, debido a que los vehículos inspeccionados no contaban con balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva.

También se evidencian los siguientes presuntos incumplimientos:

- Del artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015 en atención a que el prestador no demostró realizar el lavado de los vehículos al finalizar la jornada.
- Del artículo 2.3.2.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 2015, con fundamento en que la actividad de trasbordo genera derrame, esparcimiento de residuos, un punto crítico, aunado a que los vehículos observados no contaban con documentos de tránsito y no se realizaba el trasbordo de residuos directamente de un vehículo a otro. Ver Foto 12 trasbordo de residuos.
- **Macro y microrrutas, frecuencias y horarios**

Para atender la prestación del servicio público de aseo, el operador informó que cuenta con 3 macrorutas, y 12 microrutas. A continuación, se presenta la verificación del establecimiento de las microrutas:

Tabla 11. Verificación de requisitos del establecimiento de microruta de recolección

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorutas y microrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio. (...)</p> <p>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</p>	<p>El prestador en visita manifestó que cuenta con una página web cuyo enlace es www.servilogisticosambientalesunaa.com, al cual se ingresó en el momento de la visita y generando el siguiente error:</p> <p><i>"No se puede acceder a este sitio No se encontró www.servilogisticosambientalesunaa.com's DNS address. Se está diagnosticando el problema.</i></p> <p><i>Intenta ejecutar el Diagnóstico de red de Windows. DNS_PROBE_STARTED"</i></p> <p>A la fecha de elaboración del presente informe, la página web continua con el mismo error de ingreso, por lo cual no está en funcionamiento, por lo cual no es posible verificar la divulgación de las frecuencias, rutas y horarios de recolección.</p> <p>Adicionalmente, se solicitó a la empresa como soporte a la visita entregar evidencia de la divulgación de las microrutas, frecuencias y horarios, sin embargo, el prestador no entregó estos soportes.</p> <p>Por lo anterior, no fue posible verificar el cumplimiento de este numeral y genera un presunto incumplimiento.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. (...) En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</p>	<p>Durante la visita se evidenció ejecución de 1 ruta de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el barrio Villa Esperanza con un motocarro.</p> <p>Esta microruta fue identificada por el prestador como la denominada 122. Sin embargo, no fue posible verificar si se encontraba realizándola conforme al plan operativo trazado, teniendo en cuenta que los operarios no contaban con plano en campo y los aportados posteriormente no incluían la descripción de la microruta 122.</p> <p>Los representantes de la comunidad Julio Padilla y Liceth Mercado manifestaron que la empresa no realiza la recolección de los residuos de manera frecuente. Es importante indicar que la evidencia de los testimonios de las personas mencionadas se recolectó mediante grabaciones de video las cuales se encuentran adjuntas al acta de visita y radicadas en el sistema de gestión documental de la entidad mediante el número SSPD 20254350927121 del 14/03/2025.</p> <p>Con ayuda de profesionales de la Dirección Territorial Noroccidente de la SSPD y mediante grabaciones de video las cuales se encuentran adjuntas al acta de visita y radicadas en el sistema de gestión documental de la entidad mediante número SSPD 20254350927121 del 14/03/2025, se obtuvieron otras</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	<p>declaraciones de 4 usuarios de los Barrios Villa Esperanza y Ciudadela Real del Caribe, que autorizaron la grabación y el manejo de su nombre con el fin de denunciar los presuntos incumplimientos de la empresa informando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES desde el mes de diciembre de 2024, no realiza la recolección de residuos. • Antes del mes de diciembre de 2024 pasaban solo una vez a la semana, el sábado. • Los denominados “carretilleros” recolectaban los residuos en estos barrios disponiéndolos en puntos críticos. • La empresa nunca recolecta en compactadores siempre en motocarros, no tienen parque automotor correcto. • Los operarios no portan los elementos de seguridad industrial y no recolectaban la totalidad de los residuos. • La no recolección de residuos ha incrementado las enfermedades en los usuarios. • La recolección de residuos ha incrementado los puntos críticos en lugares cercanos a comedores comunitarios y colegios. <p>El recorrido de la microrruta se realizó en compañía de funcionarios de la Alcaldía Municipal y del vocal de control del municipio de Malambo Orlando Beltrán Soto. Ambos actores manifestaron que la empresa no prestó el servicio de aseo en ninguna de las actividades, durante los meses de enero a abril de 2025.</p> <p>Es importante indicar que mediante comunicaciones radicadas en el sistema de gestión documental de la entidad con número 20255292371772 del 13/06/2025 y 20255292291512, 20255292290812 del 09/06/2028, la alcaldía de Malambo ha puesto en conocimiento que la prestación del servicio por parte de la empresa continua en las mismas condiciones que las verificadas en la fecha de la visita, es decir con intermitencias en las frecuencias de recolección de residuos.</p> <p>Finalmente, en el numeral 5.6.7 Disposición final, se puede evidenciar que, en las consultas realizadas por esta Superintendencia a diferentes fuentes de información, se determinó que hay registros de que el prestador llevó a disposición final residuos hasta el 24 de diciembre de 2025 y posteriormente, se evidencia un registro de toneladas en el mes de abril de 2025, lo cual evidencia que no prestó el servicio en este periodo de tiempo, incumpliendo las microrutas de recolección.</p>

Nota: Visita SSPD, mayo 2025

Teniendo en cuenta las observaciones contenidas en la tabla anterior, se evidencian los siguientes presuntos incumplimientos:

- Artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no demostró realizar la divulgación de horarios y frecuencias de las microrutas y a que no se evidenció la publicación de estas en su página web.
- Artículo 2.3.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015 debido a que, con los testimonios, verificaciones de campo e información documental se evidenció el incumplimiento en las rutas y horarios de recolección de residuos.
- El incumplimiento de las rutas genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes del prestador, especialmente lo contenido en el clausula 9, del modelo establecido en la Resolución CRA 778 de 2016, en lo relacionado con Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en los inmuebles atendidos, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes y las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora previstas en el programa de prestación del servicio y en el contrato de condiciones uniformes
 - Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio público de aseo el cual se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, debido a que con la verificación de campo de la microruta, información recolectada, información documental y las evidencias del numeral 5.6.7 Disposición final, se evidenció que el prestador interrumpió la prestación del servicio desde el mes de diciembre hasta el mes de abril de 2025 y la prestación realizada a la fecha no se ha realizado con la frecuencia establecida.
 - Artículo 136 de la Ley 142 de 1994, debido a que, con los testimonios recolectados, la información de campo y la información documental recolectada, incluyendo la del numeral 5.6.7 Disposición final, se concluye que el prestador dejó de prestar el servicio desde el mes de diciembre de 2024 hasta el mes de abril de 2025, después de este mes y hasta la fecha ha recolectado los residuos de manera intermitente, lo cual evidencia un incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio constituyéndose en una falla en la prestación del servicio de aseo.

- **Puntos críticos**

En la tabla siguiente tabla 10, se realiza un análisis del cumplimiento del prestador frente a sus obligaciones relacionadas con el censo de puntos críticos en el municipio de Malambo:

Tabla 12. Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</p>	<p>De acuerdo con lo indicado por el prestador en visita, actualmente se cuenta con un censo de 65 puntos críticos para el municipio de Malambo.</p> <p>Se manifestó que no se ha enviado el inventario de puntos críticos a la Alcaldía, ni a la Policía y que tampoco se ha realizado limpieza en tales puntos durante el 2025.</p>

Nota: Visita SSPD, mayo 2025

Ahora bien, es importante indicar que en el último PGIRS del municipio de Malambo vigencia 2025, se cuenta con un inventario de 67 puntos críticos, cifra que no coincide con lo manifestado por el prestador en la visita.

Como se indicó anteriormente debido a la falta de recolección de residuos, los usuarios estaban depositando los residuos en los puntos críticos, una de las situaciones que generó la expedición del Decreto de emergencia sanitaria y que a la fecha no se ha superado.

Por tal razón, en el marco de este acto administrativo la Alcaldía de Malambo celebró el contrato MM-CD-2025-001 con la empresa INTERASEO SAS ESP, uno de los prestadores del municipio, para la limpieza, recolección, transporte y disposición final de los puntos críticos, cuyo plazo de ejecución es de 3 meses a partir del 25/04/2025.

Durante la visita se verificaron 4 puntos críticos de la siguiente manera:

Tabla 13. Verificación de puntos críticos

FECHA Y HORA	NOMBRE DEL PUNTO CRÍTICO	UBICACIÓN	TIPO DE RESIDUOS ENCONTRADOS	OBSERVACIONES
15/05/2025 9:56 a.m.	Villa Esperanza CDI	Sobre el andén esquina de un parque deportivo y comedor infantil. Calle 4 A Carrera 3 A sur, esquina Ver Foto 18 Punto crítico CDI Villa Esperanza	Ordinarios Vegetales Estibas	Al pasar por este lugar la comunidad manifestó que es un sitio donde se alimentan niños y que el punto crítico genera condiciones insalubres, se perciben moscas y olores ofensivos.
15/05/2025 10:10 a.m.	Arroyo El sapo	Talud de un cuerpo de agua. Vía Oriental calle 3 A sur. Ver Foto 20 Punto crítico arroyo del sapo	Ordinarios Voluminosos	Se perciben olores ofensivos.
15/05/2025 10:36 a.m.	Vía oriental	Al lado de una vía Nacional. Vía Oriental calle 4A. Ver Foto 19 Punto crítico vía oriental con persona realizando reciclaje	Ordinarios Voluminosos RCD	Se observan carretilleros que llevan residuos y personas que realizan el aprovechamiento de estos.
15/05/2025 11:9 a.m.	Ciudadela Caribe real	Sobre el andén y en un lote baldío. Carrera 18, entre calles 25 y 26 Ver Foto 21 Punto crítico Ciudadela Real lote, Foto 22 Punto crítico Ciudadela Real andenes, Foto 23 Punto crítico andenes cerca de comedor infantil	Ordinarios Voluminosos RCD	Las personas del sector indican que este punto crítico se originó debido a la falta de recolección de residuos de SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. También se observó que la acumulación de residuos estaba cerca de un CDI donde se brinda alimentos a los niños por lo cual se evidencian moscas en este sitio infantil.

Nota: Visita SSPD, mayo 2025

Teniendo en cuenta que el prestador en visita manifestó no haber remitido el censo de puntos críticos al ente territorial y a la autoridad de policía, se evidencia presunto incumplimiento a lo normado en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015.

• Coherencia PGIRS – PPSA – RUPS

La actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, se encuentra en ejecución desde el 8 de enero de 2020. Lo anterior, de acuerdo con el último RUPS de la empresa con radicado 2022547184408445 del 07/05/2022.

De acuerdo con lo establecido en el PGIRS de Malambo 2024, la frecuencia de recolección de residuos domiciliarios es de 3 veces por semana. Esta información se encuentra del mismo modo establecida en el PPSA del prestador.

- **Verificación de la actividad**

Durante la visita se verificó 1 microrruta de recolección de residuos sólidos no aprovechables denominada 122 y perteneciente a la macrorruta Sur. A continuación, se presentan las observaciones realizadas respecto a los requisitos de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables:

Tabla 14. Verificación de requisitos de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
ARTICULO 2.3.2.2.2.3.27. Requisitos de la actividad de recolección. La actividad de recolección se realizará observando entre otros los siguientes requisitos: 1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzán residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.	La recolección de residuos se realizaba en un motocarro para posteriormente transbordarlos a una volqueta de placas SNB142. Se observó esparcimiento de residuos y lixiviados durante el trasbordo. Además, no se evidenció que el prestador limpiara inmediatamente. Ver Foto 11 Motocarro con estacas para evitar desborde de residuos, Foto 12 trasbordo de residuos, Foto 17 Lixiviados generado por la volqueta placas SNB142.
2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.	Al momento de la visita se evidenció que contaba con un motocarro y una volqueta para la atención de todos los usuarios, no contaba con vehículos en stand by. En consecuencia, el prestador no cuenta con equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en casos de averías Ver Foto 7 Motocarro para recolección, Foto 13 Volqueta para recolección de residuos.
3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.	El prestador manifestó realizar la recolección de residuos 3 veces por semana, conforme a lo establecido en el PGIRS. Sin embargo, no cuenta con un inventario de puntos críticos actualizado y no lleva los residuos al relleno sanitario El Clavo. Así mismo, se presume que no prestó el servicio en los meses de enero a abril.
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	No se observó la recolección de residuos a partir de cajas de almacenamiento en vías públicas.
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los	No cuenta con compactadores.

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	
6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.	<p>Durante la visita se observó que los operarios contaban con uniforme, botas, guantes, pero carecían de gafas, gorra, protección de cuello y uniforme de lluvia.</p> <p>Se solicitaron las certificaciones realizadas a los operarios para el manejo de residuos sólidos y no fueron entregadas.</p> <p>Ver Foto 6 Operarios y elementos de seguridad</p>
7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.	<p>No se evidenció la tenencia de dispositivos en los vehículos para la contención de lixiviados y no se demostró que se estuviera realizando la disposición de los residuos recolectados en un relleno sanitario y en consecuencia, tampoco los lixiviados, puesto que no se entregó el certificado de disposición final.</p>
Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.	<p>Durante la visita se observó que los operarios contaban los elementos de protección necesarios para la ejecución de sus labores, como se especificó en el numeral 6.</p> <p>Ver Foto 6 Operarios y elementos de seguridad</p>

Nota: Visita SSPD mayo 2025.

Conforme a las observaciones presentadas en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los siguientes numerales del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 como sigue:

- Numeral 1, debido a que la recolección en motocarros y el trasbordo en residuos, permitía el esparcimiento de los residuos.
- Numeral 2, en atención a que el prestador no demostró contar con los equipos y mecanismos suficientes que garantizaran la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos.
- Numeral 3, Si bien la frecuencia de recolección establecida es de 3 veces por semana conforme al PGIRS, no se demostró efectuar esta actividad durante los meses de enero a abril de 2025.
- Numeral 6 y parágrafo, debido a que los operarios no contaban con los elementos completos de seguridad industrial y no demostró realizar capacitaciones sobre el manejo de residuos a estos.
- Numeral 7, debido a que no se evidenció la tenencia de dispositivos en los vehículos para la contención de lixiviados y no se demostró la disposición de los lixiviados en un relleno sanitario para su tratamiento.

Adicionalmente, no se dio respuesta a la entidad de inspección y vigilancia sobre la solicitud de certificados de capacitación de los operarios en materia de residuos sólidos lo cual constituye un presunto incumplimiento a la atención oportuna y adecuada de las solicitudes y requerimientos de esta Superintendencia que impiden el adelanto de las acciones de vigilancia, inspección y control a cargo de la Entidad, establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, numeral 34, modificada por la Ley 689 de 2001 y el Decreto 1369 de 2020.

• Registros fotográficos

A continuación, se presentan los registros fotográficos de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables:

Tabla 15. Registros fotográficos de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos

Foto 1 Identificación de la base de operaciones  GPS Map Camera Malambo, Atlántico, Colombia Vía Oriental, El Escobar, Malambo, Atlántico 083021, Colombia Lat 10.856475, Long -74.771543 05/15/2025 09:33 GMT-05:00 Note : Captured by GPS Map Camera	Foto 2 zona de lavado y parqueo de vehículos  GPS Map Camera Malambo, Atlántico, Colombia Carrera 7, El Escobar, Malambo, Atlántico 083021, Colombia Lat 10.856700, Long -74.771500 05/15/2025 09:32 GMT-05:00 Note : Captured by GPS Map Camera
Foto 3 Bodega  GPS Map Camera Malambo, Atlántico, Colombia Vía Oriental, El Escobar, Malambo, Atlántico 083021, Colombia Lat 10.856537, Long -74.771576 05/15/2025 09:32 GMT-05:00 Note : Captured by GPS Map Camera	Foto 4 Zona de baños  GPS Map Camera Malambo, Atlántico, Colombia Vía Oriental, El Escobar, Malambo, Atlántico 083021, Colombia Lat 10.856485, Long -74.771854 05/15/2025 09:26 GMT-05:00 Note : Captured by GPS Map Camera

Foto 5 Bodega interior



Foto 6 Operarios y elementos de seguridad



Foto 7 Motocarro para recolección



Foto 8 Motocarro sin placas



Foto 9 Motocarro vista lateral



Foto 10 Motocarro vista frontal



Foto 11 Motocarro con estacas para evitar desborde de residuos



Foto 12 trasbordo de residuos



Foto 13 Volqueta para recolección de residuos placas SNB142



Foto 14 Volqueta placas SNB142



Foto 15 Personas con material aprovechable en punto de trasbordo



Foto 16 Punto crítico en zona de trasbordo



Foto 17 Lixiviados generado por la volqueta
placas SNB142



Foto 18 Punto crítico CDI Villa Esperanza



Foto 19 Punto crítico vía oriental con persona
realizando reciclaje



Foto 20 Punto crítico arroyo del sapo



Foto 21 Punto crítico Ciudadela Real lote



Foto 22 Punto crítico Ciudadela Real andenes



Foto 23 Punto crítico andenes cerca de comedor infantil



Foto 24 Comedor infantil



Nota: Visita SSPD mayo 2025

5.6.5. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 16. Características de la actividad e barrido y limpieza de vías y áreas públicas

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA (Veces/semana)
3 operarios	El prestador no brindó información de los kilómetros de barrido al mes	Manual	3

Nota: Visita SSPD mayo 2025

Tras preguntar al prestador sobre la forma de realizar el pesaje de los residuos de barrido, no brindó información al respecto y tampoco remitió información posteriormente.

- **Cuartelillos de barrido**

No se observó que se contara con cuartelillos para guardar los insumos de la actividad de barrido. Se indagó por los insumos para esta actividad sin brindar información al respecto.

Lo anterior genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no demostró contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido, , recolección y el transporte manual de los residuos sólidos provenientes de la actividad de barrido, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional.

- **Acuerdos de barrido**

De acuerdo con lo registrado en el RUPS de la Superintendencia de Servicios Públicos, en Malambo se encuentran prestando el servicio público de aseo 3 empresas: SERVICIOS LOGISTIVOS AMBIENTALES ASEO UNA A S.A. E.S.P., INTERASEO S.A. E.S.P. y SERVICIOS AMBIENTALES FENIX S.A. E.S.P.

En visita el prestador informó que no se ha suscrito acuerdo de barrido con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., pero que se encuentran en acercamientos. No hizo referencia a alguna gestión con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES FENIX S.A. E.S.P.

Por lo tanto, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.52. del Decreto 1077 de 2015, que establece la obligación de suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que se determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, cuando en un municipio confluya más de un prestador.

- **Kilómetros y áreas de barrido**

Revisado el PPSA del prestador se evidencia que ejecuta la actividad a 36 km de vías y a 46.532 m² de parques y zonas públicas objeto de barrido. El inventario de estas áreas no fue suministrado conforme a los solicitado en el radicado 20254351434431 del 13/05/2025, lo cual constituye un presunto incumplimiento a la atención oportuna y adecuada de las solicitudes y requerimientos de esta Superintendencia que impiden el adelanto de las acciones de vigilancia, inspección y control a cargo de la Entidad, establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, numeral 34, modificada por la Ley 689 de 2001 y el Decreto 1369 de 2020.

- **Macro y microrutas, frecuencias y horarios**

Durante la visita el prestador informó que cuenta con 2 macrorutas y 7 microrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Como soporte a la visita se entregó la relación de las macros y microrutas de barrido en formato Excel. Esta información coincide con lo establecido en el PPSA del prestador.

Ahora bien, al verificar el reporte en el SUI, se encuentra que el último cargue del formulario “Registro de Microrutas” solicitado por la SSPD N° 20174000237705 de 2017, fue realizado el 28 de julio de 2021, en donde la empresa reportó 7 microrutas las cuales coinciden con la información entregada por la empresa en visita.

- **Coherencia PGIRS – PPSA – RUPS**

La actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de acuerdo con el último RUPS de la empresa con radicado 2022547184408445 del 07/05/2022, se encuentra en ejecución desde el 8 de enero de 2020.

Ahora bien, revisado el PGIRS del municipio no se encontró que estableciera los km de barrido que deben ejecutar los prestadores del municipio, así pues, este documento indica que la cobertura de barrido es de 70,60% y que existen 155,02 km no susceptibles a ser barridos manual, ni mecánicamente.

- **Verificación de la actividad**

El día 14 de mayo de 2025, se evidenció que conforme al plan operativo del prestador la actividad de barrido se debía prestar en la zona norte del municipio de Malambo macrorruta 01 Norte, microrruta BLN101.

Se procedió a verificar en acompañamiento del prestador la zona que atiende la microrruta anteriormente mencionada en la zona norte sin encontrar evidencia de su ejecución, esto es sin encontrar el operario encargado de barrer las calles o bolsas en las aceras con los residuos de barrido. Ver Foto 25 Calle 13 Zona norte Malambo y Foto 26 Zona norte Malambo.

Lo cual anterior evidencia los siguientes presuntos incumplimientos:

- Artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, respecto a la responsabilidad de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en las frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio.
- Así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio público de aseo el cual se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, debido a que, con la verificación de campo de la microrruta, no se evidenció la ejecución de la actividad
- Artículo 136 de la Ley 142 de 1994, debido a que al no encontrar la microrruta en ejecución se evidencia un incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio constituyéndose en una falla en la prestación del servicio de aseo.

- **Registros fotográficos de la actividad de barrido**

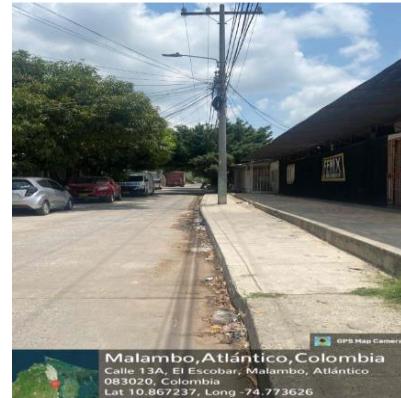
A continuación, se presentan los registros fotográficos de la actividad:

Tabla 17. Registros fotográficos de la actividad de barrido

Foto 25 Calle 13 Zona norte Malambo



Foto 26 Zona norte Malambo



Nota: Visita SSPD mayo 2025

5.6.6. Actividades de limpieza urbana

De acuerdo con lo manifestado por el prestador hasta la fecha de la visita y en los años 2024 y 2025 ha prestado las actividades de lavado de áreas públicas, corte de césped y poda de árboles en vía y áreas públicas, actividades que se encuentran inscritas en el último RUPS certificado por el prestador en el año 2022.

El anterior argumento fue refutado por los miembros de la alcaldía y el vocal de control de los servicios públicos del municipio de Malambo que acompañaron la visita, indicando que la empresa no presta ninguna de estas actividades.

Lo anterior sumado a que no se evidencian registro de ingreso de toneladas a los rellenos sanitarios conforme a lo establecido en el numeral 5.6.7, evidencia una falla en la prestación del servicio de aseo en relación con las actividades de limpieza urbana, generando un presunto incumplimiento al artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio de aseo.

Si bien durante la visita no se procedió a revisar su ejecución, a continuación, se presentan las características generales y el análisis documental de las actividades de limpieza urbana en el municipio de Malambo.

Corte de césped

- **Características de la actividad y requerimientos según PGIRS**

De acuerdo con lo establecido en el PGIRS la actividad de corte de césped se debe realizar a 43.737,91 m², con una frecuencia mensual, es importante indicar que en el PPSA del prestador se registran 39.523,17 m² de áreas objeto de corte con una frecuencia de 8 veces al año, lo cual no coincide con los lineamientos establecidos por el ente territorial

El PGIRS del municipio de Malambo, establece el siguiente inventario de áreas objeto de corte:

Imagen 3. Inventario de áreas objeto de corte

No.	LUGAR	ÁREA (m ²)
1	Parque El Triangulo	873,00
2	Parque La Fuente	412,90
3	Parque Virgen del Carmen	382,30
4	Parque Divino Niño	375,12
5	Parque Julio Flores	1489,00
6	Parque Los Faroles	840,60
7	Parque La Bombonera	125,00
8	Parque Cementerio	1107,00
9	Parque El Tesoro	276,60

10	Parque Bellavista	28,60
11	Parque Isolina Majul	1310,70
12	Parque La Luna	1049,30
13	Parque Los Chopas	720,12
14	Cancha de Softbol	1230,20
15	Parque La Convivencia- Mega Parque	1146,97
16	Parque Carrera 26 ^a con Calle 25	1708,00
17	Parque Calle 26 con Carrera 31	407,50
18	Hospital	1799,00
19	Separadores	26422,00
20	Puente Pimsa	2034,00
TOTAL m² DE ZONA DE CÉSPED		43.737,91

Nota: PGIRS Malambo 2022

El PPSA del prestador incluye un inventario de 16 áreas, estas difieren en el nombre y m² de las áreas objeto de corte.

Poda de árboles

- **Características de la actividad y requerimientos según PGIRS**

De acuerdo con el PGIRS municipal los individuos objeto de poda de árboles son 1.371, los cuales se deben podar 2 veces al año, esta información no coincide con el PPSA del prestador en donde referencia que el número de árboles para la ejecución de la actividad es de 314 sin indicar la frecuencia de la poda.

El documento municipal presenta el siguiente inventario de árboles:

Imagen 4. Inventario de árboles

TIPO	CANTIDAD
Tipo 1	753
Tipo 2	610
Tipo 3	8
Tipo 4	
TOTAL	1.371

Nota: cPGIRS Malambo 2022

Lavado de áreas públicas

- **Características de la actividad y requerimientos según PGIRS**

De acuerdo con el PGIRS del municipio esta actividad se realiza a 1.162 m², con una frecuencia de 2 veces al año; la información del prestador registrada en el PPSA respecto a la actividad coincide en la frecuencia, pero difiere en la cantidad de áreas pues registra 1.010 m².

En documento del municipio, establece el siguiente inventario de áreas objeto de lavado:

Imagen 5. Inventario de áreas objeto de lavado

No.	LUGAR	ÁREA (m ²)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	REGISTRO FOTOGRÁFICO
1	Puente Concord	430	10.870085035238922, -74.77130166229536	
2	Puente Tesoro	250	10.850016669729552, -74.77047616160425	
3	Puente La Luna	265	10.842658046329905, -74.77044019105863	
4	Puente Pimsa	217	10.835885942335354, -74.77148709224893	
TOTAL		1.162		

Nota: PGIRS Malambo 2022

- **Acuerdo de lavado**

Como soporte a la visita el prestador entregó el documento “**ACUERDO DE LAVADO CELEBRADO ENTRE INTERASEO S.A.S. E.S.P. Y SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.**”, firmado el 1 de junio de 2021, donde se establece en la cláusula tercera numeral 3.2, que la empresa prestará la actividad de lavado del puente peatonal LA LUNA.

Sin embargo, en este acuerdo no interviene la empresa SERVICIOS AMBIENTALES FENIX S.A. E.S.P., por lo tanto, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.5.64., respeto a la suscripción de acuerdo de barrido con todos los prestadores del servicio público de aseo en el municipio.

5.64. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de Malambo incluye como meta la instalación de 65 cestas públicas adicionales para el año 2027, para llegar a un total de 96 cestas instaladas. El prestador no registra un programa de instalación y mantenimiento de cestas en su PPSA.

5.6.7 Disposición final

- **Sitio de disposición final**

El prestador manifestó llevar los residuos de la actividad de recolección y transporte al relleno sanitario Parque Ambiental BIOGER S.A. ESP., ubicado en la ciudad de Cartagena, Bolívar y operado por la empresa BIOGER S.A. ESP. Este sitio de disposición final cuenta con Licencia Ambiental expedida mediante la Resolución 616 de 2004 “*Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental*”, modificada

por la Resolución 0398 de 2020 y la 1642 de 2022 “Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”, su vida útil es de 16.906.529 m³, 25 años aproximadamente.

Ahora bien, Parque Ambiental BIOGER S.A. ESP. se encuentra ubicado a 136 km de la ciudad de Malambo y no corresponde al más cercano del municipio; el relleno Sanitario El Clavo operado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., es el más cercano a 24 km de distancia del municipio y el relleno sanitario Parque ambiental Los Pocitos operado por la empresa Triple A S.A. E.S.P. se encuentra ubicado en el municipio de Tubará, Atlántico, se ubica a 26 km del municipio de Malambo. Así pues, el disponer en un lugar a una distancia tan grande puede afectar la tarifa a los usuarios y la suficiencia financiera del prestador.

Durante la visita se solicitó presentar el certificado de disposición final y el contrato con el operador del sitio de disposición final, sin embargo, esta solicitud no fue atendida por el prestador, lo cual constituye un presunto incumplimiento por la atención oportuna y adecuada de las solicitudes y requerimientos de esta Superintendencia que impiden el adelanto de las acciones de vigilancia, inspección y control a cargo de la Entidad, establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, numeral 34, modificada por la Ley 689 de 2001 y el Decreto 1369 de 2020.

- **Toneladas de residuos sólidos provenientes de las actividades complementarias del servicio realizadas por el prestador**

Como soporte a la visita se le solicitó al prestador entregar los registros de las toneladas recolectadas y dispuestas desde el año 2023 al año 2025, sin embargo no entregó esta información, lo cual constituye un presunto incumplimiento por la atención oportuna y adecuada de las solicitudes y requerimientos de esta Superintendencia que impiden el adelanto de las acciones de vigilancia, inspección y control a cargo de la Entidad, establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, numeral 34, modificada por la Ley 689 de 2001 y el Decreto 1369 de 2020.

Se procedió a verificar la información del formato “TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO” sin embargo, no ha sido reportado por parte del prestador para ninguno de los años, lo cual genera un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y presuntos incumplimientos del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Por lo tanto, se revisó la información reportada por los rellenos sanitarios del país con el fin de verificar las toneladas dispuestas en los sitios de disposición final, en el reporte “Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017”

Tabla 18. Toneladas dispuestas en relleno sanitario

AÑO	TONELADAS DISPUESTAS
2023	3,139.09
2024	2,945.07
2025	41.25

Nota: SUI información consultada el 25/07/2025

En los años 2023 y 2024, la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P, llevo residuos a los rellenos sanitarios Parque Ambiental Los Pocitos, operado por la empresa Triple A S.A. E.S.P., y al Relleno sanitario El Clavo operador por INTERASEO SAS ESP.

Las Toneladas de residuos registradas para el año 2025, fueron llevadas por el prestador al Parque Ambiental Bioger, operado por la empresa BIOGER S.A.S E.S.P. y corresponden únicamente al mes de abril.

- **Revisión de la disposición final dadas las denuncias recibidas en febrero 2025**

Ahora bien, teniendo en cuenta las denuncias de la alcaldía y de la comunidad, se revisaron los rellenos sanitarios ubicados 100 km a la redonda del municipio de Malambo y se les requirió que informaran si el prestador SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. había dispuestos residuos durante el año 2024, hasta lo corrido del 2025, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 19. Radicados de requerimientos a los rellanos sanitarios

OPERADOR DEL RELLENO	SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL / MUNICIPIO	RADICADO REQUERIMIENTO	RADICADO RESPUESTA
BIOGER S.A.S. E.S.P.	Parque Ambiental BIOGER / Cartagena	20254350364871	20255290511952
INTERASEO S.A.S E.S.P.	Relleno Sanitario El Clavo / Palmar de Varela	20254350365231	20255290534772
INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P.	Relleno Sanitario Regional la Paz	20254350365521	20255290604052
CARIBE VERDE S. A. E. S. P.	Parque Ambiental Loma de Los Cocos	20254350365651	20255290521522
EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE SAN JACINTO	Relleno Sanitario Regional de San Jacinto	20254350366381	20255290636482
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.	Relleno sanitario Parque Ambiental Los Pocitos	20254350367111	20255290529672

Nota: Requerimientos SSPD

De los requerimientos anteriores, únicamente el prestador INTERASEO S.A.S E.S.P. que opera el relleno sanitario El Clavo ubicado en el municipio de Palmar de Varela, manifestó haber recibido residuos del prestador de febrero de 2024 a diciembre de 2025 como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 6. Información de toneladas dispuestas durante 2024 y 2025

Periodo	Toneladas	Periodo	Toneladas
202401	-	202408	234,96
202402	135,09	202409	197,61
202403	340,20	202410	171,84
202404	354,18	202411	234,89
202405	365,84	202412	196,50
202406	112,36	202501	-
202407	239,33	202502	-
Total		2.582,80	

Tabla No 1. Toneladas dispuestas año 2024 - 2025

Nota: Interaseo, radicado SSPD 20255290534772

Como se indicó con anterioridad se encontró un único mes reportado (abril de 2025), para el cual el prestador dispuso en el Parque Ambiental BIOGER 41.25 toneladas de residuos. Un valor que está muy por debajo del promedio mensual dispuesto por el prestador de 261,80 toneladas.

En consecuencia, el prestador no ha soportado la disposición final adecuada de residuos para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025 y solo ha soportado parcialmente la disposición de residuos para el mes de abril de 2025. Tiempo que coincide que la falta de recolección y transporte de residuos no aprovechables descrita en la tabla 9.

Teniendo en cuenta lo anterior se configuran los siguientes presuntos incumplimientos:

- Se evidencia que el prestador ha dejado de prestar el servicio de aseo en el municipio de Malambo, durante varios meses del año 2025, lo cual evidencia una grave falla en la prestación del servicio de aseo de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994.

Se genera un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y presuntos incumplimientos del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

- Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio público de aseo el cual se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida.

5.7 ASPECTO INFORMACIÓN

- **Actualización del RUPS**: Una vez revisada la información reportada por la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P., se evidencia que no se actualiza la misma desde 2022, el ultimo No de Imprimible es el 2022547184408445 de fecha 07/05/2022, tal como se muestra a continuación:



Ministerio de la
Seguridad Pública
de la República
de Chile

SUSI

Registro Único de Proveedores de Servicios Públicos

Administrador **RUPS**

[Cuenta General](#)

[SUSI](#)
[SUSI](#)
[SUSI](#)

CONSULTA DE DATOS

Este módulo te permite consultar y visualizar los datos registrados de los proveedores de servicios públicos.

Nombre de proveedor	Identificación de proveedor	Nombre de la persona	Apellido de la persona	Sexo
Nombre de proveedor	Identificación de proveedor	Nombre de la persona	Apellido de la persona	Sexo

CONSULTA DE PROVEEDORES

Este módulo te permite consultar y visualizar la lista de proveedores de servicios públicos registrados.

Nombre de proveedor	Identificación de proveedor	Nombre de la persona	Apellido de la persona	Sexo
Nombre de proveedor	Identificación de proveedor	Nombre de la persona	Apellido de la persona	Sexo

- **Estado del cargue en el SUI:** Una vez verificada la información en la página del SUI en la pestaña de servicios informativos, se pudo evidenciar que el prestador no realiza cargue en su totalidad de la información solicitada en el aplicativo, a continuación, se evidencian algunos porcentajes de los últimos tres (3) años: 2023: 28%, 2024:12% y 2025: 0%.
 - En general se evidencia falta de información respecto a la página web ya que esta no se encuentra funcionando, los requisitos mínimos de la factura no contemplan la totalidad del requerimiento de información establecida en Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019, así mismo, no se cuenta con facturación conjunta, no se realiza reporte de concurso económico y PQRS. La falta de suministro de información por parte del prestador en diferentes aspectos genera un incumplimiento a lo establecido el Artículo 79 de la

Ley 142 de 1994, específicamente en el Ítem 79.7, el cual determina que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitará la documentación para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control.

6 HALLAZGOS

Aspecto / Criterio	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Evidencia / soporte
Administrativo	Presunto incumplimiento del artículo 12 Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.	Acta de visita
	El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020 de acuerdo a las Resoluciones SSPD 20211000016645 del 12 de abril de 2021 y SSPD 202110000171855 del 21 de mayo de 2021.	Numeral 5.3 Imagen 1 Reporte SUI – Gobierno NIIF
	El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2021 de acuerdo a la Resolución SSPD 20221000154665 del 04 de marzo de 2022.	Numeral 5.3 Imagen 1 Reporte SUI – Gobierno NIIF
	El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2022 de acuerdo a la Resolución SSPD 20231000215345 del 29 de marzo de 2023.	Numeral 5.3 Imagen 1 Reporte SUI – Gobierno NIIF
	El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2023 de acuerdo a la Resolución SSPD 20241000125835 del 26 de marzo de 2024.	Numeral 5.3 Imagen 1 Reporte SUI – Gobierno NIIF
	El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2024 de acuerdo a la Resolución SSPD 20251000216935 del 13 de mayo de 2025.	Numeral 5.3 Imagen 1 Reporte SUI – Gobierno NIIF
	El prestador se encuentra en mora del cargue de todos los trimestres habilitados de las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, del Informe Financiero Especial – IFE, según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020.	Numeral 5.3 Imagen 1 Reporte SUI – Gobierno NIIF
Financiero	La falta de información financiera impide a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ejercer adecuadamente sus funciones de inspección, vigilancia y control, como lo establece la Ley 142 de 1994 en los artículos 79.11 y 79.22, los cuales disponen la evaluación integral de la gestión de los prestadores mediante información reportada al SUI.	Numeral 5.3 Imagen 1 Reporte SUI – Gobierno NIIF Acta de visita
	La ausencia de información financiera imposibilita conocer la solvencia económica, rentabilidad y capacidad operativa del prestador, lo cual genera un riesgo para la continuidad del servicio público domiciliario de aseo, y pone en duda su hipótesis de negocio en marcha.	Numeral 5.3 Imagen 1 Reporte SUI – Gobierno NIIF Acta de visita
	Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015.	Página web – acta de visita
Comercial	Presunto incumplimiento de la RESOLUCIÓN SSPD-20211000764035 DE 2021.	SUI

	Presunto incumplimiento de Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017; Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019; Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019.	Documentación entregada en visita
	Presunto incumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999,	Reporte SUI
	Presunto incumplimiento de la RESOLUCIÓN SSPD-20211000764035 de 2021.	Reporte SUI
	Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018.	Reporte SUI
	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, debido a que el PPSA del prestador no contiene la información de los numerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo • 3.3. Actividad de recolección y transporte • 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas • 3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas, 3.10. Actividad de comercialización • 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas • 3.12. Residuos especiales • 3.14. Subsidios y contribuciones • 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS por lo cual, deberá realizar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a la normatividad vigente. 	Acta de visita Reporte SUI Numeral 5.6.2 Tabla 6
	<p>La prestación del servicio de aseo ejecutado por la empresa no se está realizando conforme a todos los lineamientos del PGIRS municipal, lo cual genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10, en lo relacionado con la formulación del PPSA del prestador acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio.</p>	Acta de visita Reporte SUI Numeral 5.6.3 Tabla 7
	<p>El municipio de Malambo es un área de prestación de más de 5.000 suscriptores, por lo cual, el prestador debe contar con equipos de compactación de residuos, teniendo en cuenta que no los tiene, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015</p>	Acta de visita Reporte SUI Numeral 5.6.2 Tabla 6
	<p>Se genera un presunto incumplimiento a las características de las bases de operaciones establecidas en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el lugar identificado por el prestador como la base de operaciones no se adecua en ninguno de los requerimientos de la normatividad vigente, pues no cuenta con:</p>	Acta de visita. Numeral 5.6.2 Tabla 9



	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos • Depósito de insumos para la prestación de servicio • zona de control de operaciones • Vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas • Servicios públicos • Señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación • Señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes • Equipos de control de incendios • Equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección. 	
	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36, Decreto 1077 de 2015, debido a que los vehículos utilizados, no cumplen con los siguientes numerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1, debido a que los vehículos utilizados no estaban claramente identificados con placas, logos, color e identificación de la empresa. • Numerales, 3, 5, 6 debido a que el prestador no contaba con vehículos compactadores a pesar de prestar el servicio de aseo en un municipio con más de 5000 suscriptores. • Numeral 4, debido a que los vehículos inspeccionados no contaban con tubo de escape, ni contaban con los requerimientos de tránsito al día. • Numeral 7 debido a que los vehículos observados no contaban con estribos antideslizantes. • Numeral 8, debido a que los vehículos observados no contaban con mecanismos para posibilitar el cargue y descargue de los residuos. • Numeral 9 debido a que los vehículos observados no estaban diseñados de tal forma que se evitara el esparcimiento de los residuos. • Numeral 10, debido a que los vehículos observados que no tenían caja compactadora, los residuos no iban cubiertos • Numeral 13, debido a que los operarios no contaban con todos los elementos de seguridad. • Numeral 14 debido a que los vehículos no contaban con equipo de carretera y equipo contra incendio • Numeral 16, debido a que los vehículos observados no contaban con elementos complementarios para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección. 	Acta de visita. Numeral 5.6.2 Tabla 10
	Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015 en atención a	Acta de visita. Numeral 5.6.2

	que el prestador no demostró realizar el lavado de los vehículos al finalizar la jornada.	Tabla 10
	Se evidencia un presunto artículo 2.3.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 2015, con fundamento en que la actividad de trasbordo genera derrame, esparcimiento de residuos, un punto crítico, aunado a que los vehículos observados no contaban con documentos de tránsito y no se realizaba el trasbordo de residuos directamente de un vehículo a otro.	Acta de visita. Numeral 5.6.2 Tabla 10
	Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.3.33, Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no demostró realizar la divulgación de horarios y frecuencias de las microrutas y a que no se evidenció la publicación de estas en su página web.	Acta de visita. Numeral 5.6.2 Tabla 11
	Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015 debido a que, con los testimonios, verificaciones de campo e información documental se evidenció el incumplimiento en las rutas y horarios de recolección de residuos.	Acta de visita. Numeral 5.6.2 Tabla 11
	Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio público de aseo el cual se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, debido a que con la verificación de campo de la microruta, información recolectada, información documental y las evidencias del numeral 5.6.3 Disposición final, se evidenció que el prestador interrumpió la prestación del servicio desde el mes de diciembre hasta el mes de abril de 2025 y la prestación realizada a la fecha no se ha realizado con la frecuencia establecida	Acta de visita. Numeral 5.6.2 Tabla 11
	Se evidencia un presunto incumplimiento artículo 136 de la Ley 142 de 1994, debido a que, con los testimonios recolectados, la información de campo y la información documental recolectada, incluyendo la del numeral 5.6.3 Disposición final, se concluye que el prestador dejó de prestar el servicio desde el mes de diciembre de 2024 hasta el mes de abril de 2025, después de este mes y hasta la fecha ha recolectado los residuos de manera intermitente, lo cual evidencia un incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio constituyéndose en una falla en la prestación del servicio de aseo.	Acta de visita. Numeral 5.6.2 Numeral 5.6.7 Tabla 11
	El incumplimiento de las rutas genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes del prestador, especialmente lo contenido en el clausula 9, del modelo establecido en la Resolución CRA 778 de 2016, en lo relacionado con Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en los inmuebles atendidos, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes y las	Acta de visita. Numeral 5.6.2 Numeral 5.6.7 Tabla 4

	<p>especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora previstas en el programa de prestación del servicio y en el contrato de condiciones uniformes.</p>	
	<p>Se evidencia presunto incumplimiento a lo normado en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no demostró haber remitido el censo de puntos críticos al ente territorial y autoridad de policía</p>	<p>Acta de visita. Numeral 5.6.2 Tabla 13</p>
	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, numerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. Debido a que la recolección en motocarros y el trasbordo en residuos, permitía el esparcimiento de los residuos. • 2. Debido a que el no demostró contar con los equipos y mecanismos suficientes que garantizaran la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. • 3. Si bien la frecuencia de recolección establecida es de 3 veces por semana conforme al PGIRS, no demostró efectuar esta actividad durante los meses de enero a abril de 2025. • 6 y parágrafo, debido a que los operarios no contaban con los elementos de seguridad industrial y no demostró realizar capacitaciones sobre el manejo de residuos a estos. • 7. Debido a que no se evidenció la tenencia de dispositivos en los vehículos para la contención de lixiviados y no demostró realizar la disposición de los lixiviados en un relleno sanitario para su tratamiento. 	<p>Acta de visita. Numeral 5.6.2 Tabla 14</p>
	<p>Se genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.59 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no demostró contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional.</p>	<p>Acta de visita. Numeral 5.6.3</p>
	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.52. del Decreto 1077 de 2015, pues el prestador no demostró tener Acuerdo de barrido con los otros dos prestadores del servicio de aseo que prestan en el municipio de Malambo.</p>	<p>Acta de visita. Numeral 5.6.5</p>
	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, pues el prestador no estaba ejecutando la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas al momento de la visita.</p>	<p>Acta de visita. Numeral 5.6.5</p>
	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio público de aseo el cual se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, debido a que, con la</p>	<p>Acta de visita. Numeral 5.6.5</p>

	verificación de campo de la microrruta, no se evidenció la ejecución de la actividad	
	Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 136 de la Ley 142 de 1994, debido a que al no encontrar la microrruta en ejecución se evidencia un incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio constituyéndose en una falla en la prestación del servicio de aseo.	Acta de visita. Numeral 5.6.5
	De acuerdo a las verificaciones en campo y a que no se evidencian registro de ingreso de toneladas a los rellenos sanitarios conforme a lo establecido en el numeral 5.6.7, evidencia una falla en la prestación del servicio de aseo en relación con las actividades de limpieza urbana, generando un presunto incumplimiento al artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio de aseo.	Acta de visita. Numeral 5.6.6
	El acuerdo de lavado suministrado por el prestador no fue firmado con la totalidad de los prestadores del municipio, por lo tanto, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.5.64., respeto a la suscripción de acuerdo de barrido con todos los prestadores del servicio público de aseo en el municipio.	Acta de visita. Numeral 5.6.6
	El prestador manifestó realizar la disposición final en un relleno sanitario ubicado a 136 km del municipio el cual no corresponde al más cercano lo cual puede afectar la tarifa a los usuarios y la suficiencia financiera del prestador.	Acta de visita. Numeral 5.6.7
	El prestador no ha soportado la disposición final adecuada de residuos para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025 y solo ha soportado parcialmente la disposición de residuos para el mes de abril de 2025. Lo cual genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015 y artículo 136 de la Ley 142 de 1994, respecto a fallas en la prestación del servicio de aseo.	Acta de visita. Numeral 5.6.7
Tarifarios	Presunto incumplimiento del Artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015, al no contar con un portal web de la empresa, por lo cual no se encuentran publicadas las tarifas del servicio de aseo, para cada de unos de semestres y estratos del periodo verificado, en dicho medio. de tal forma que el prestador no se encuentra dando estricto cumplimiento a lo definido en la Resolución CRA 403 de 2006, la cual determina en su artículo 3, en modificación del artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001	Acta de Visita – Información SUI

<p>Presunto incumplimiento a la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, adicionado por la Resolución SSPD No. 20201000014555 del 19 de mayo de 2020 en el numeral 56. Formato Giro de Recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, encontrando que la empresa no ha adelantado el trámite oportuno y necesario para reportar el mencionado formato al SUI de diciembre de 2019 a junio de 2024.</p>	<p>Información SUI – PGIRS Municipio de Malambo</p>
<p>La empresa no entregó durante el desarrollo de la visita, el estudio de Costos, de tal forma que el prestador no se encuentra dando estricto cumplimiento a lo definido en la Resolución CRA 720 de 2015, modificada por la Res CRA 943 de 2021,</p>	<p>Acta de Visita</p>
<p>Se pudo evidenciar, que el prestador no reportó información en el SUI, relacionado con los aspectos tarifarios, con la calidad y en los plazos establecidos de los formatos y formularios, debido a esto, debe dar cumplimiento a lo establecido en el cronograma de cargue establecido en la Resolución No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.</p>	<p>Información Reporte SUI</p>
<p>Se evidencia presunto incumplimiento en la aplicación de las tarifas aplicadas, ya que no es posible determinar la metodología tarifaria establecida en la resolución CRA 720 de 2015, modificada por la Resolución 943 de 2021, aplicable a la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P</p>	<p>Información Reporte SUI</p>
<p>Se observa un presunto incumplimiento, por la no entrega de la información correspondiente a las toneladas de los residuos no aprovechables por tipo de suscriptor, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001., lo anterior para el municipio de Malambo – Atlántico.</p>	<p>Acta de visita, PGIRS, documentación entregada en la visita</p>
<p>Información</p>	<p>El prestador no remitió la totalidad de la documentación requerida en la visita, lo cual constituye un presunto incumplimiento por la atención oportuna y adecuada de las solicitudes y requerimientos de esta Superintendencia que impiden el adelanto de las acciones de vigilancia, inspección y control a cargo de la Entidad, establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, numeral 34, modificada por la Ley 689 de 2001 y el Decreto 1369 de 2020.</p>

7 ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

No aplica

8 CONCLUSIONES

Aspectos Administrativos

- Desde el ámbito administrativo, se identifica una baja gestión del prestador debido al incumplimiento normativo respecto a la planta de personal y la certificación de competencias laborales, la falta de actualización del RUPS y una baja carga de información en el SUI en los últimos tres (3) años, lo cual compromete negativamente la operatividad del prestador y refleja desorganización en la empresa.

Aspectos Financieros

- La falta de reporte de información financiera desde el inicio de operaciones del prestador en el año 2020 (Reportes en lenguaje XBRL, Informes Financieros Especiales (IFE) trimestrales e informes anuales, etc.) compromete negativamente al prestador y pone en alto riesgo la prestación del servicio de aseo en Malambo ya que no es posible verificar la suficiencia financiera para cumplir con sus obligaciones y garantizar la calidad y continuidad del servicio.

Aspectos Comerciales

- El prestador tiene inconsistencias considerables en la gestión comercial, especialmente en lo relacionado con la transparencia y coherencia de la información al usuario y a los actores interesados (Falta de información SUI, facturación, subsidios, PQR, CCU, concurso económico, etc.). Esto, aunado a la falta de canales visibles de atención (página web inexistente) demuestran un bajo nivel de cumplimiento normativo y riesgo alto de insatisfacción de los usuarios, afectando la confianza y la percepción del servicio.

Aspectos Tarifarios

- Existe un alto riesgo tarifario puesto que el prestador no cuenta con un estudio de costos y tarifas que garanticen la correcta aplicación de la metodología tarifaria que le corresponde (Resolución CRA 720 de 2015) y del cobro a los usuarios que se deriva. A lo anterior se suma que no se tiene información para corroborar si se ha realizado una correcta gestión de incentivos (IAT). Aunado a esto, la falta de información respectiva dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia para proteger a los usuarios.

Aspectos Técnico - Operativos

- La falta de gestión del prestador en cuanto a los aspectos administrativos, financieros, comerciales y tarifarios ha repercutido negativamente en la prestación real del servicio con oportunidad y calidad, lo cual se soporta no sólo en la falta de información del prestador (SUI, solicitada por otros medios) sino en los efectos reales que resultaron en una denuncia, acumulación de residuos en área pública y declaratoria de emergencia sanitaria declarada por la Alcaldía de Malambo.
- Las falencias identificadas en la capacidad operativa del prestador para recolectar los residuos en el municipio de Malambo, muestran que se carece de los vehículos requeridos por la normativa para ejecutar la actividad (se usan motocarros y volquetas en lugar de vehículos compactadores). Adicionalmente, el incumplimiento de macro y microrutas soporta que se cuenta con elementos probatorios significativos que evidencian falla en la prestación del servicio público de aseo ya que el prestador no lo ejecutó en los meses de enero a julio de 2025, presentando acumulación de residuos en área pública, falta de disposición final en los rellenos sanitarios existentes, testimonios de la comunidad y declaración de estado de emergencia en el municipio de Malambo.

El prestador actualmente no cuenta con un plan operativo específico para las actividades de limpieza urbana que se articule adecuadamente con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS.) del municipio de Malambo. Esta ausencia limita la ejecución eficiente en la prestación de dichas actividades.

Aspectos de información

Se evidencia una falta general de información por parte del prestador, tanto durante la visita técnica como en los reportes que debe realizar y mantener en los aplicativos y páginas donde se evidencie la prestación del servicio en sus diferentes aspectos. La carencia de suministro de información en diversos aspectos por parte del prestador genera un incumplimiento de lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, específicamente en el ítem 79.7, el cual determina que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitará la documentación para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control.

9 MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

Sin medidas recomendadas

10 Responsables de la realización

10.1. Responsable General

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Beatriz Eugenia Gutiérrez Cabezas	Directora	Dirección Técnica de Gestión de Aseo – DTGA (E)

10.2. Equipo de Evaluación

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Ingrid Vanessa Quevedo Gómez	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores y Competidores de Aseo - DTGA
Gissell Lorena Castro Puentes	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores y Competidores de Aseo - DTGA
Manuel Octavio Campo Espinoza	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores y Competidores de Aseo - DTGA
Mario Alfonso Hurtado Mosquera	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores y Competidores de Aseo - DTGA
Leidy Marcela Rodríguez Galindo	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores y Competidores de Aseo - DTGA

11. Anexos

- En la comunicación con radicado SSPD No. 20254350927121 del 14/03/2025 se encuentra el acta de visita y la información recopilada durante la inspección.
- En la comunicación SSPD No. 20254350927121 del 14/03/2025 Declaraciones recibidas en campo a 4 usuarios del municipio de Malambo de los barrios Villa Esperanza y Ciudadela Real, mediante grabaciones de video.